

Incidente
República de Colombia
Nulidad



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: ☐ **EJECUTIVO**

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

Diego Andres Calderon A.

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

Jose' Vicente Peralta

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

Firma Apoderado

07-1340

3

Rad



NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la TERCERA (3a.) copia TOTAL
 de la escritura pública No. 0448 de fecha 27 de ENERO del año 1993
 otorgada en la notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y TERCERA
 (3a.) fotocopia tomada de su original la que expido en VEINTE
 (20) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a:
EL INGENIERADO hoy 14 NOV 2002

La presente copia NO PRESTA MERITO EJECUTIVO
 al SERVE para exigir el pago o cumplimiento de la
 obligación o para su endoso.
 Artículo 80 del Decreto - Ley 580 y 42 del Decreto
 2193 de 1970
 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO YEPES AMEZQUITA
 Notario-Encargado
 NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.



5.1

NAME: 070340

In manner being asked to sign on granting its safe system toky 11/12

NOTES AND CORRECTIONS

STATION 2029-2470-500

١٠٠ - ١٠١

El TITULO ACTIVO de ESTADISTICA provee el siguiente nombramiento
por nombramiento de ESTADISTICA 092. Hoy 10 de Mayo de 2003
El Secretario

CONFIDENTIAL

092
2011/1



SB

376036

0448

NUMERO

CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA - HIPOTECA

OTORGANTES: GUERRERO & PERALTA

ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA

A: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO Y

MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA.

HIPOTECA: AMORRANAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

Inscripción(s): APARTAMENTO No. 103 V GARAJE No. 6 A.

SUSITO : 23.

que hacen parte del Edificio PALCONES DE LA DAZA.

distinguido con el número 146-46 de la transversal

43.

Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s): 050-20179694.

Ciudad: Santafé de Bogotá.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital.

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a

VEINTISIETE (27) DE ENERO de mil novecientos noventa y

cinco (1.995), ante MARIA NOHORA CHARRY, Notaria Treinta

y Siete (37) ENCARGADA del Circulo de Santafé de Bogotá.

compareció con cédula FERMIN PERALTA NIEVES, mayor de edad,

domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 17.952.128 de Fonseca (la Guajira), quien obra

en su condición de GERENTE y representante legal de la

sociedad GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS

LIMITADA, sociedad comercial con domicilio en Santafé de

Bogotá D.C., constituida por escritura pública número tres

mil setecientos sesenta y ocho (3.768) del siete (7) de

diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la

Notaria Treinta (30) del círculo de Santafé de Bogotá, con

matrícula mercantil No. 527308, debidamente autorizado

por la junta de socios mediante acta número cero (0) de

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

ENCARGADA YEPES ALCAZAR

Notario Encargado

tres (003) del siete (7) de febrero	de mil novecientos
noventa y cuatro (1.994), todo lo cual acredita	con
el certificado de existencia y representación y fotocopia	
del acta que se protocolizan y quien en adelante se	
designara al VENDEDOR por una parte, y por la otra	
JOSE VICENTE PERALTA ROMERO /y	MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA
mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad	
identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.399.864	
y 33.695.460, expedidas en Chia y Uruquén, respectivamente	
el varón portador de la libreta militar No. 80.399.864 distrito	
militar No. 51 de estado civil solteros.	
quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA, LAS, LOS)	
COMPRADOR(es), manifestaron que han celebrado el	
contrato de compraventa contenido en las siguientes	
cláusulas: - - - - -	
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR por este	
instrumento transfiere a título de venta por el régimen de	
propiedad horizontal a favor de EL(LA, LAS, LOS) COMPRADOR	
(AS, AS) el pleno derecho de dominio y posesión que tiene	
sobre como el(las) siguientes(s) inmueble(s) APARTAMENTO	
NÚMERO CIENTO TRECE (103)	
el terreno al uso exclusivo del garaje No. SEIS A (6A)	
el edificio No. VEINTITRES (23)	
que hacen parte del Edificio FALCONES DE LA SABANA	
situado en la ciudad de Bogotá D.C.	
distinguido en la nomenclatura urbana con el número	
dieciocho cuarenta y seis (46-46) de la	
transversal cuarenta y seis (46), cuyos linderos	
están dados por	

SB

376057

Nº 0448



Foja No. 2

APARTAMENTO UNO CERO TRES (103):

TRANSVERSAL CUARENTA Y SEIS NUMERO CIENTO

CUARENTA Y SEIS CUARENTA Y SEIS (146-46).

se halla situado en el primer piso del edificio, nivel + un metro con cincuenta

centímetros (+1.50 mts), tiene una altura libre de dos metros

con veinticinco centímetros (2.25 mts), un área privada de

cuarenta y un metros cuadrados con sesenta y seis centímetros

cuadrados (41.66 mts²), un coeficiente de propiedad de dos

punto ciento cuarenta y siete (2,147) unidades y esta

comprendido dentro de las siguientes linderos:

POR EL NOROCCIDENTE entre los mojones doce (12) y nueve (9) en

línea quebrada de dos metros con veinte centímetros (2.20

mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), dos metros con

treinta y cinco centímetros (2.35 mts), diez centímetros

(0.10 mts) / tres metros con cincuenta y siete centímetros

(3.57 mts), con el salón común; muro, columnas y ductos

comunes de por medio.

POR EL ORIENTE: entre los mojones nueve (9) y diez (10) en

línea quebrada de los metros con sesenta y tres centímetros

2.63 mts, ochenta centímetros (0.80 mts), dos

metros con ochenta centímetros (2.80 mts), con hall común de

acceso a apartamentos y patio común que es de uso exclusivo

del apartamento uno cero tres (103), muro común y puerta de

acceso a apartamento de por medio.

POR EL SUR: entre los mojones diez (10) y once (11) en línea

quebrada de treinta y siete centímetros (0.37 mts), quince

centímetros (0.15 mts), dos metros con noventa y tres

centímetros (2.93 mts), quince centímetros (0.15 mts) y

tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 mts), con

el lote número tres (3) de la misma manzana, muro y columnas

comunes de por medio.

NOTARIA 37

BOGOTÁ D.C.

EDUARDO YEPES AMEZCUITA

Notario Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR SIN EL VOTADO

AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30 DE 1994

POR EL OCCIDENTE: entre los muros once (11) doce (12) en línea recta de cinco metros con veinticinco centímetros (5.25 mts). con vacío sobre la anterioridad de la transversal cuarenta y seis (46) y veintains cosones de por medio.

NOTA: en el apartamento se encuentra un ducto común de treinta centímetros por noventa centímetros (0.30 x 0.90 mts).

POR EL NADIR : con el entrepiso común que lo separa del semisótano.

POR EL CENIT : con el entrepiso común que lo separa del segundo piso.



SB

376037

No 0448

Hoja No. 3

Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde

el(los) folio(s) de Matricula(s)

Inmobiliaria(s) No(s). 050-20174694.

de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Santafé de Bogotá D.C., Registro Catastral en

mayor extensión No. SE 146 T44 9. PARAGRAFO PRIMERO: No

obstante la anterior mención de cabida y linderos del(los)

inmueble(s), la venta se hace como cuerpo cierto. Esta venta

también incluye la solicitud de una línea telefónica.

SEGUNDA. El(los) inmueble(s) antes descrito(s) forma(n) parte

integrante del Edificio BALCONES DE LA SABANA, el cual se

encuentra en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., distinguido

en la nomenclatura urbana con el número ciento cuarenta y

seis cuarenta y seis (146-46) de la transversal cuarenta y

seis (46), con una extensión superficial de seiscientos

cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y seis

centímetros (645.66 M2), y está comprendido dentro de los

siguientes linderos generales: generales: POR EL NORTE : en

extensión de treinta y seis metros con dos centímetros (36.02

mts.) con el lote número doce (12) de propiedad que es o fue

del señor Severiano González Poveda. POR EL SUR : en

extensión de treinta y cinco metros con setenta y dos

centímetros (35.72 mts.) con el lote número tres (3) de la

manzana quince (15). POR EL ORIENTE : En extensión de

dieciocho metros (18.00 mts.) con el lote número trece B (13

B) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: en extensión de

dieciocho metros con seis centímetros (18.06 mts.) con la

transversal cuarenta y seis (46).

TERCERA. Que el Edificio BALCONES DE LA SABANA, fué sometido

al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley

ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y dos

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

EDUARDO YEPES AMEZQUITA

Notario Encargado

(1.942) y su decreto reglamentario mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), y la ley dieciséis (16) de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) y demás normas concordantes cuyo reglamento de Promoción Horizontal fue elevado a escritura pública número mil quinientos treinta y uno (1.531) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá D.C., reformado por la escritura pública número seis mil cuatrocientos noventa y uno (6.491) del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá D.C., del mismo te registradas. - - - - -

QUARTA. La enajenación del inmueble descrito y alindado, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino también el derecho de copropiedad en los bienes comunes en los porcentajes o proporciones señalados para el (los) inmueble(s) objeto de esta venta, en el Reglamento de Promoción Horizontal. - - - - -

SEÑAL. TÍTULO DE PROMOCIÓN. El VENDEDOR adquirió el(los) inmueble(s) que vende así: El lote número 11 de la Manzana quinta (15) urbanización La Victoria Norte distinguido con el número cuarenta y seis (46) de la Manzana cuarenta y seis (46), por compra a JUAN GORRIZ GARCÍA, mediante escritura número cuatro mil quinientos (4.000) de diecinueve (22) de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la notaría cuarenta y dos (42) del Distrito de Bogotá, anotada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 050-00033521 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y la partición de la finca levantada a que se refiere



SB

376038

Hoja No. 4

No 0448

expensas.

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de esta compraventa es la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.895.578,00)-----

que el(los) COMPRADOR(es) pagará(n) al vendedor así:-----

a) La suma de OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.068.674,00)-----

que EL VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción

b) El saldo del precio o sea la suma DIECIOCHO MILLONES

OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$18.826.904,00)-----

que EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,OS,ES), pagará(n) al VENDEDOR

con el producto de un crédito que con garantía hipotecaria de

PRIMER GRADO y por el sistema de valor constante, le(s) ha

aprobado AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, conforme

se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones

legales vigentes y a la reglamentación interna de

CORPORACION. PARAGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el

literal c), de esta cláusula, EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,

ES), reconocerá(n) a EL VENDEDOR intereses a la tasa del-----

mensual

durante el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega

del inmueble y la fecha en que AHORRAMAS CORPORACION DE

AHORRO Y VIVIENDA abone en cuenta o entregue al VENDEDOR el

producto del préstamo que le concede a EL(LA,LAS,LOS) COMPA

DOR(A,AS,ES), por el saldo del precio. En caso de mora en el

pago de los intereses EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS, ES),

pagará(n) al VENDEDOR intereses moratorios a la tasa del-----

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

EDUARDO VESPA AMEZQUITA

Notario Encargado

la fecha en que comienza la mora y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene EL VENDEDOR. PARAGRAFO SEGUNDO. EL VENDEDOR Y EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) expresan que irrevocablemente autorizan a la CORPORACION para que el producto del préstamo que se otorgue al EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES), sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de LA CORPORACION, y en caso de no tener pendiente obligación alguna esta suma será entregada al VENDEDOR. PARAGRAFO TERCERO. No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR Y EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. PARAGRAFO CUARTO. Ninguna estipulación de esta forma de pago, por si sola, implicará novación, subrogación, cambio de deudor, ni modificación alguna a la o las obligaciones que tenga o pueda tener EL VENDEDOR con AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA. SE TERCERA. LUGAR Y SANEAMIENTO. El(los) inmueble(s) que se vende(n) es (son) exclusiva propiedad del VENDEDOR, no lo ha sido anteriormente por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, cesiones, usufructos, hipotecas, habilitaciones, condiciones resolutorias de dominio, embargos judiciales, conatos, anticréticos, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio o gravámenes, salvo la hipoteca constituida en mayor extensión por EL VENDEDOR a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, mediante escritura pública número cinco mil treinta y siete (5.037) de Septiembre veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría Tercera

SB

376039

Nº 0448



Hoja No. 5

y Siete (37) de Santafé de Bogotá D.C.,
debidamente registrada, obligándose EL
VENDEDOR en todo caso al saneamiento de
lo vendido en los casos establecidos por
la ley.

OCTAVA. EL VENDEDOR entrega el bien a paz y salvo por
concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones,
conexión e instalación de los servicios de acueducto,
alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha
de la firma de esta escritura.

NOVENA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL VENDEDOR manifiesta que en
la fecha ha hecho entrega real y material del(los)
inmueble(s) objeto de esta compraventa a EL(LA,LAS,LOS)
COMPRADOR(A,AS,ES).

DECIMA. SERVICIOS: EL VENDEDOR declara que el(los)
inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentra(n)
dotado(s) de los servicios públicos de Acueducto,
alcantarillado y energía eléctrica, habiendo sido pagados los
valores correspondientes a su instalación y conexión.
Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se
liquiden, con posterioridad a la fecha de la firma de esta
escritura, serán asumidos en su totalidad por EL COMPRADOR.
Igualmente, el pago de cualquier suma de dinero que se
liquide por concepto de gravámenes, contribuciones,
impuestos, tasas o derechos a cualquier entidad nacional,
departamental o municipal por concepto de valorización,
impuesto predial o complementarios, serán por cuenta de
EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) a partir de la firma de
esta escritura. El pago proporcional de las expensas
necesarias para la administración, conservación y reparación
de el edificio BALCONES DE LA SABANA y sus bienes, comunes
serán de cargo de EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) a partir

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

ENMIENDA: VEPES AMEZQUITA

Notario Encargado

de la firma de la presente Escritura.

DECIMA PRIMERA. GASTOS: Los gastos que se causen con el otorgamiento de la presente escritura se pagarán así:

Los gastos notariales de la venta serán cancelados por

partes iguales entre EL VENDEDOR y EL (LA, LAS, LOS)

COMPRADOR(A, AS, ES), en cuanto a los gastos de beneficencia y

tesorería y el impuesto de registro que ocasione esta

escritura de compraventa serán cancelados en su totalidad

por EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES). Los gastos

notariales, de beneficencia, tesorería y el impuesto de

registro que se ocasionen por la escritura de hipoteca serán

cancelados en su totalidad por EL (LA, LAS, LOS)

COMPRADOR(A, AS, ES).

DECIMA SEGUNDA. Que con la presente venta se ha dado

cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre las

partes.

DECIMA TERCERA. EL VENDEDOR obtuvo la autorización de

Calisto Mayor de Santiago de Bogotá D.C., para anunciar y

desarrollar las actividades de enajenación de los inmuebles

que hacen parte del edificio COLONES DE LA SABANA,

registro inscripción No. 16941 del 1.º de mayo de 1.994,

presentes: JOSE VICENTE PERANTA ROMERO Y MARIA MAGDALENA DEL

PEREIRA.

de las condiciones civiles ya mencionadas, dijeron: a) Que

aceptan esta escritura con todas sus estipulaciones y la

compraventa que por medio de ella se hace por estar de

acuerdo con lo convenido. b) Que ha(n) recibido a enter

satisfacción todos los inmuebles que por esta escritura

adquiere(n), junto con las zonas comunes señaladas

en el Reglamento de Fomento Horizontal. c) Que conocen y

obligan a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de

propiedad horizontal al que es/son asociado(s) el/los

asociados.



SB

876040

Nº 0448

Hoja No. 6

Compareció(eron) nuevamente

JOSE VICENTE PERALTA ROMERO Y MARIA

MAGDALENA DAZA FERREIRA, mayores de edad

vecinos y domiciliados en esta ciudad,

identificados con las cédulas de ciuda-

nía Nos. 80.399.864, y 39.695.460, expedidas en Chia y

Usaquén, respectivamente, el varón portador de la libreta

militar No. 80.339.864 distrito militar No. 55 de estado

civil solteros.

quien(es) en este contrato se denominará(n) LA PARTE

HIPOTECANTE y dice (eron) que

PRIMERO Que por medio de esta escritura constituye (n)

hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a

favor de AMORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA,

Establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido

y con domicilio principal en Santafé de Bogotá, el cual en

este instrumento se denominará LA CORPORACION, sobre el (los)

siguiente(s) inmueble(s): APARTAMENTO NUMERO CIENTO TRES (103

el derecho al uso exclusivo del garage No. SEIS A (6A) y

y el deposito No. VEINTITRES (23).

que hace(n) parte del Edificio BALCONES DE LA SABANA,

distinguido con el No. 146-46 de la transversal 46, cuyos

límites y demás especificaciones se mencionan en la cláusula

PRIMERA (la.) del contrato de compraventa de esta misma

escritura, tiene el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria

No(s). 050-20179694,

SEGUNDO: Que la hipoteca que se constituye se extiende a

todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el

inmueble reciba, lo mismo que a las pensiones e indemniza-

ciones de que trata el artículo 1.º del Código de Procedi-

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Notario Encargado

cuarenta y seis (2.446) del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme a la ley.

TERCERO: Que la hipoteca que constituye LA PARTE HIPOTECANTE es abierta de primer grado sin límite de cuantía y por tanto garantiza todo monto de capital principal, comprendiendo y extendiéndose la hipoteca además a sus intereses ordinarios y moratorios como los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial, tales como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc.

PARAGRAFO PRIMERO: El o los créditos u obligaciones que deba o deban a deber LA PARTE HIPOTECANTE a favor de LA CORPORACION, pueden constar en cualquier clase de títulos valores, en los que figure(n): como girador(es), aceptante(s), endosante(n), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otras firmas o en cualquier otro documento de deuda proveniente del Deudor en documentos privados, civiles o judiciales, deudores varcos, se deriven o no de operaciones dentro del Sistema de Valor Adquisitivo Constante UPAC.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es entendido que cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios, son en Moneda Legal Colombiana, representado en UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), conforme a la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos.

PARAGRAFO TERCERO: La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación o obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones, etc.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente elevara la tasa de interés de las Corporaciones de Fomento, el Deudor se obliga a pagar en



SE

376041

Nº 0 448

Hoja No. 7

sus operaciones de crédito, esta
variación de endeudamiento incorporada al
presente contrato y al pagaré o pagarés,
o documentos de deber, que de él se
derive, todo lo cual acepta desde ahora

el(los) Deudor(es), quien(es) se obliga(n) a cubrir los
intereses a la nueva tasa, a partir del momento en que se
adopte tal determinación.

CUARTO: Que LA CORPORACION puede hacer efectiva la
responsabilidad de (los) del Deudor(es) y la garantía
hipotecaria, con sólo presentar el o (los) títulos insolutos
que se quieran hacer efectivos y copia de la presente
escritura.

QUINTO: Que por razón de este contrato LA CORPORACION no
queda obligada a otorgar a LA PARTE HIPOTECANTE préstamos,
ni préstamos, ni a prestar servicio alguno. Con la
constitución de la presente hipoteca se garantizan los
créditos ya otorgados o los que voluntariamente quiera
otorgarle(s) comprendiendo, además los intereses, costas,
gastos, seguros, comisiones, etc.

SEXTO: Que el(los) inmueble(s) que hipoteca fue(ron)
adquirido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por compra a la
sociedad GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS
LIMITADA, mediante este mismo instrumento.

SEPTIMO: Que el(los) inmueble(s) que hipoteca(n) es (son)
de la exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la
actualidad lo(s) posee(n) quieto, regular y pacíficamente
que no es (son) objeto de demanda civil, ni está(n)
embargado(s) y que se halla(n) libre(s) de condiciones
resolutorias de dominio y de todo tipo de gravámenes, e
hipotecas, todo lo cual consta en el Certificado expedido por
el Registrador de Instrumentos Públicos.

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

EDUARDO YIPES AMEZQUITA

Notario Encargado

aportado, el cual queda en poder de LA CORPORACION. - - -

OCTAVO: Que autoriza (n) expresamente a LA CORPORACION para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación u obligaciones, sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos: 1)- Si el inmueble que se hipoteca por medio de esta escritura fuere perseguido judicialmente por un tercero. 2)- Cuando EL DEUDOR incurriera en mora en pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses. 3)- Si el hipotecante enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento se hipoteca, sin previo, expreso y estricto consentimiento de LA CORPORACION o si dicho inmueble sufre deterioro o deprecio tales que no prestare suficiente garantía a juicio de LA CORPORACION. 4)- Si las condiciones patrimoniales del Deudor se hubieran modificado a juicio de LA CORPORACION en forma que se haga notoriamente difícil el cumplimiento de la obligación. 5)- Si el Deudor hubiera invertido las sumas adeudadas en forma diversa a la disposición legal que autoriza este línea de crédito. 6)- Si el Deudor dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con LA CORPORACION. - - -

NOVENO: LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurado contra el riesgo de incendio y/o rayo y terremotos, por toda la duración del presente contrato, la construcción que hace parte del inmueble descrito en la Cláusula Primera de este instrumento. - - -

Dicho seguro se contratará en una Compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por una cantidad no inferior al valor comercial de la construcción. - - -

PARAGRAFO PRIMERO: LA PARTE HIPOTECANTE cede a LA CORPORACION el valor del inmueble en indemnización por



SB

876042

Nº 0448

Hoja No. 8

llegare a pagar La Compañía de Seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda.

PARAGRAFO SEGUNDO: SI LA PARTE

HIPOTECANTE no pagare oportunamente la prima de seguro, podrá pagarla LA CORPORACION por cuenta de ésta, quedando obligada LA PARTE HIPOTECANTE a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada.

Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiere pagado la prima de seguro.

PARAGRAFO TERCERO: LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para con LA CORPORACION a mantener vigente un seguro de vida por una suma no inferior al saldo de la deuda, determinando como beneficiaria a LA CORPORACION.

DECIMO: Que LA PARTE HIPOTECANTE declara expresamente que en la ciudad de Santafé de Bogotá, es el lugar convenido para el cumplimiento y pago de todos los créditos a su cargo y a favor de LA CORPORACION, a que se refiere este contrato.

DECIMO PRIMERO: Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con LA CORPORACION por todo concepto siempre que así lo solicite a LA CORPORACION por escrito y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga LA CORPORACION.

DECIMO SEGUNDO: Que son de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los gastos de esta escritura, lo mismo que los de su cancelación cuando sea oportuno. Además todos los gastos de cobro judicial de lo debido en el caso de haberlo lugar.

NOTARIA 37

BOGOTÁ, D.C.
EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Notario Encargado

DECIMO TERCERO: En caso de pérdida o destrucción de primera copia para exigir mérito ejecutivo, Los **COMPARECIENTES** en este instrumento, confieren poder especial al Representante Legal de LA CORPORACION para solicitar al Señor Notario mediante escritura pública se sirva compulsa una copia substitutiva con igual mérito. — — — — —

DECIMO CUARTO: LA CORPORACION celebrará con LA PARTE HIPOTECANTE, por separado contrato de administración anticrética de la finca hipotecada en la misma fecha de suscripción del presente instrumento o cuando LA CORPORACION requiera a LA PARTE HIPOTECANTE en tal sentido. Los gastos e impuestos que cause el contrato de administración, serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. — — — — —

DECIMO QUINTO: En caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE contrae por el presente contrato o por arriendo o subarriendo del inmueble hipotecado, sin previa autorización de LA CORPORACION o cualquier otro caso de violaciones de las obligaciones contraídas por el pacto de administración anticrética, aunque el servicio de las cuotas de amortización estén al día, LA CORPORACION tendrá derecho a declarar vencido el plazo de la deuda(s) y obligación(es) para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga LA CORPORACION sobre el particular. — — — — —

DECIMO SEXTO: LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora todas las consecuencias, cualquier cesión que LA CORPORACION haga del presente contrato de hipoteca y de los créditos que ella ampare. — — — — —

DECIMO SEPTIMO: A. Cualquier pago que hiciere LA PARTE HIPOTECANTE a LA CORPORACION se imputará a los gastos generales que ésta haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado.



SB

376043

No 0448

Hoja No. 9

gastos de cobro judicial o prejudicial si a ello hay lugar, luego a primas de seguro o reembolsos de las mismas, después a intereses y por último a capital. — — — — —

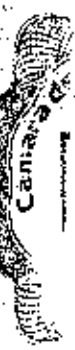
DECIMO OCTAVO : Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y a favor de LA CORPORACION, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. — — — — —

PARAGRAFO: Para los efectos legales pertinentes, se protocoliza copia de la carta de aprobación del crédito No. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2599) expedida por AHORRAHAS, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, sobre aprobación del crédito por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL MONEDA CORRIENTE (\$18.826.904.00) NOVECIENTOS CUATRO PESOS

Compareció la Doctora LUZ MARINA BELTRAN FARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.635.420 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de AHORRAHAS, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., en su calidad de APODERADA, según poder otorgado por el Doctor JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de PRESIDENTE, mediante escritura pública número tres mil doscientos diecinueve (3.219) del treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Santafé de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el certificado de vigencia y poder expedidos por la Superintendencia Bancaria y la Notaría, documentos que anexo.

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.
EDUARDO YEPES ANEZQUIA
Notario Encargado



para su protocolización con este instrumento y manifiesto
que en el carácter indicado acepta la escritura
hipoteca y las estipulaciones en ella contenidas que
se constituye a favor de AHORRAMOS CORPORACION
CHURRO Y VIVIENDA. - - - - -
COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
DEL (S) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S) EN
SANTAFE DE BOGOTA D.C. Conforme a lo dispuesto en el Decreto
Distrital 807 del 17 de diciembre de 1.993, los otorgantes
presentan para su protocolización en esta escritura, los
siguientes documentos: 1.- RECIBO(S) OFICIAL(ES) DE PAGO
PREDIAL 1994 Y DECLARACION(ES) DE PREDIAL UNIFICADO DIRECTOR
DISTRICTAL DE IMPUESTOS. PREIMPRESO(S) No(s). 940111394751-1
AUTOADHESIVO(S) 1314101002584-2. BANCO(S) CANADERO. FECHA(S)
JUNIO 3 DE 1.994. CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s). SB 146 T 449
2. EN MAYOR EXTENSION. DIRECCION(ES) transversal 46. No(s)
146-43. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO GUERRERO
PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA. AUTOAVALUO(S)
\$3.500.000.00. EN MAYOR EXTENSION. - - - - -
CON DECLARACION DE CORRECCION PREIMPRESO(S) No(s).
940110491304. AUTOADHESIVO(S) 1314101004705-1. BANCO(S)
CANADERO. FECHA(S) NOV/1/94. - MATRICULA(S) INMOBILIARIAS
No(s). 050-20033521 EN MAYOR EXTENSION. - - - - -
PREIMPRESO No. 9.5010010398.1 AUTOADHESIVO No. 131410100550-1
BANCO: CANADERO. FECHA: ENERO 27 DE 1995 MATRICULA INMOBILIARIA
050-20179694 CEDULA CATASTRAL No. SB 146 T 449 DIRECCION
TRANSVERSAL 46 No. 146-4 APARTAMENTO
SOCIAL DEL PROPIETARIO GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS
ROS LTDA AUTO AVALUO \$20.000.000.00 - - - - -
2.- Recibo No. 68515660 A 7925223 de fecha 01/21/94 expedido
por el IDU por total pagado por concepto de valorización
beneficio general del municipio de Bogotá en la transversal 46

NO
GUE
DCE
PA
MA
COR
720
EL
DE
RE
ES
VI
DI
OB
ES
DE
No
RE
LI
DI
J
E
Y
E
D
D
C
A
F



SB

376044

Nº 0448

Hoja No. 10

No. 146-46 con registro catastral en

mayor extensión No. SB 146 T44 9. - 3.

Recibo No. 2407173 A 6948802 por pago del

impuesto predial del año gravable de

1.993 del inmueble ubicado en la

transversal 46. No. 146-46, con registro catastral en mayor

extensión No. SB 146 T44 9. - - - - -

LEIDO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los

otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en

especial la relacionada con la necesidad de inscribir la

copia en el competente registro dentro del término legal,

siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y

conmigo el Notario que lo autorizó y doy fé. a los

comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado

este instrumento la notaría no aceptará correcciones o

modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.

Derechos Notariales los del decreto 1572 de Julio 22 de

1.994 \$ 122.806 Superintendencia de Notariado y registro

\$1.000.00.- Fondo Nacional del Notariado \$1.000.00.- se

utilizaron las hojas de papel notarial números: SB 376036,

SB 376037, SB 376038, SB 376039, SB 376040, SB

376041, SB 376042, SB 376043, SB 376044,

Adicionado y vale, amarrado: CUATRO (\$18.826.504.00), (\$8.058.674.00),

vale.

FERNIN PERALTA NIEVES

C.C. No. 17.952.128 de FONSECA (La Guadira)

GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA

NIT No. 800.187.341-1

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

EDUARDO JESUS AMEZQUITA

Notario-Escritor

120448

[Signature]

JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

C.C.No. 80'399 864 CHIA

L.M.No. 80'399 864 D.M. 55

[Signature]

MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA

C.C.No. 39.695.460 Usaquen

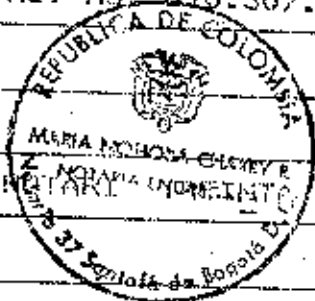
[Signature]

LUZ MARINA BELTRAN PARRA

C.C. No. 39.635.420 de Bogota

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

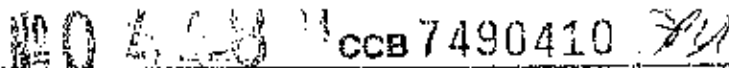
NIT No. 890.307.051-7



MARIA MONORA CHARRY

Y SIETE (37) ENCARGADA DE SANTARE DE BOGOTA

F-SABADA.FMO.

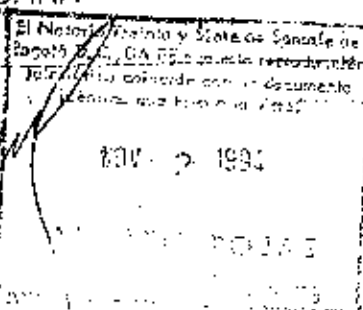


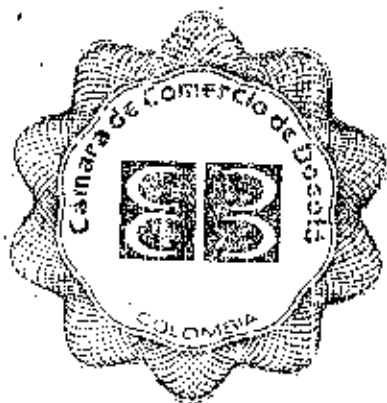
4
fir

NOTED 3-32

Bogotá, D.C.
 EDUARDO YESPES AMEZQUITA
 Notario Encargado

. SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -





CCB 749041

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 12:00
OFICINA CALLE 93
FAGLIA 2 PUEBLO: DIA 05 MES 00 AÑO 94

GIOS, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y NOMBRES COMERCIALES; CONSTITUIR ENTIDADES O SOCIEDADES PERSIGAN FINES IGUALES Y SIMILARES, INCORPORARLAS, ABSORBERLAS, ADQUIRIR PARTE DE ELLAS O ASOCIARSE CON LAS MISMAS; SUSCRIBIR, COMPRAR, VENDER ACCIONES, BONOS O TITULOS VALORES; INVERTIR OITRIAMENTE SUS RESERVAS O ACTIVOS DISPONIBLES; Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES QUE RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50.000.000,00 DIVIDIDO EN 50.000 CUOTAS VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
SOCIOS DOCUMENTO IDENT. NO. CUOTAS VALOR

EDGAR ORLANDO GUERRERO GARCIA	C.C. 19.488.150	25.000	\$25.000.000
FERMIN PERALTA NIEVES	C.C. 17.952.128	25.000	\$25.000.000
TOTALES		50.000	\$50.000.000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS:
GERENTE: FERMIN PERALTA NIEVES DOCUMENTO IDENT. C.C. 17.952.128
SUPLENTE DEL GERENTE: EDGAR ORLANDO GUERRERO GARCIA C.C. 19.488.150

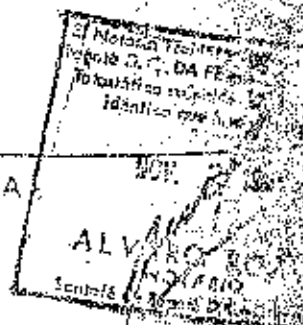
CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS SIGUIENTES FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y USO DE LA RAZON SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES CON LOS REQUISITOS QUE VIGILAN SUS ESTATUTOS: ENAJENAR, GIRAR, COMPROMETER, ANULAR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER LA LOS PROCEJOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO Y GAD DE LOS BIENES SOCIALES; GARANTIZAR CON PRENDA O HIPOTECA, TAF SU DOMINIO EN CUALQUIER FORMA, REGISTRAR DINERO EN MUTUO, BRAR EL CONTRATO DE CAMBIO DE TODAS SUS MANIFESTACIONES, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALQUIERA OTROS VALORES, TENERLOS, COMPRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, COMPROBACIONES GENERALES Y ESPECIALES Y, EN FIN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS. EL REPRESENTANTE LEGAL NECESITA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO LOS CONTRATOS Y ACTOS PRENCIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SUPEREN UN MONTO DE CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.000,00) O MAS CORRIENTE.-

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CALLE 12 A NO. 86A-84 OF. 100
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



[illegible]

PAGING 2 PCHN: 017 05 MES 08 AND 94

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

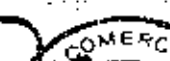
SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. FECHA: DIA 05 MES 05 AÑO 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA, EL PRESENTE CERTIFICADO.

986

ND CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

USA IMPUESTO DE TIMBRE

 *Marta Celmir Prada R.*
MARTHA CELMIRA PRADA R.

PROCTARIA 37
 Bogotá, D.C.
EDUARDO VERA AMEZQUITA
 Notario Encargado

El Porvenir, Jirón y Sra. E. Santa de
Bogotá D.C. 1278 que en la parte superior
figura un solido de que el documento
se refiere a la villa.

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

Feb 2 1921

MAIO 1964

NO 448



GUERRERO - PERALTA
Ingenieros Arquitectos Ltda.

REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS

ACTA No. 003

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. el día siete (7) de febrero de 1994, siendo las tres (3:00) P.M. por convocatoria del Gerente formulada mediante escritura dirigido a cada uno de los socios, con la antelación prevista en los estatutos de la sociedad, se reunieron de **GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA**, en las instalaciones de la sociedad ubicada en la Cra. 13A No. 86A-84 Of. 104 en esta ciudad, con el fin de agotar el siguiente orden del día:

1.- Llamado a lista y verificación de quorum

2.- Informe de la gerencia

3.- Facultades al Representante Legal, para enajenar (vender) las unidades residenciales (apartamentos) del Proyecto Balcones de la Sabana ubicado en la transversal 46 No. 146-46 de esta ciudad.

Es necesario autorizar al Representante Legal para negociar a nombre de la sociedad las unidades de vivienda que se construyen en el proyecto denominado **BALCONES DE LA SABANA**, a continuación se hace la explicación del motivo de la propuesta hecha por el Representante Legal, de lo cual se acordó por parte de los socios lo siguiente: Autorizar al Representante Legal de la sociedad para la venta de los veintitres (23) unidades de vivienda del proyecto Balcones de la Sabana ubicado en la transversal 46 No. 146-46 en Santafé de Bogotá, urbanización la Victoria Manzana 15 lote 11, con licencia de construcción número 005840, con un área construida en metros cuadrados 2.929.74 que es propiedad de la sociedad, queda entonces investido de plenas facultades para la enajenación de las unidades anteriormente mencionadas.

Agotado el orden del día siendo las seis (6) P.M. el presidente levantó la sesión

PRESIDENTE

EDGAR GUERRERO GARCIA
C.C. No. 18.488.158 Bogotá

SECRETARIA

MARLEN AVILA RODRIGUEZ.
C.C. No. 51.742.809 Bogotá

El Notario Termino y Siente en Santafé de Bogotá D.C. DA FE que esta reproducción, fidelidad coincide con el documento original que se encuentra en lista.

NOV 5 1994

Carrera 13A No. 86A-84
Oficina 104
Teléfonos: 511 05 03
Fax: 257 15 25

NOTARIA 37

BOGOTÁ D.C.
EDGAR GUERRERO GARCIA
Notario Encargado

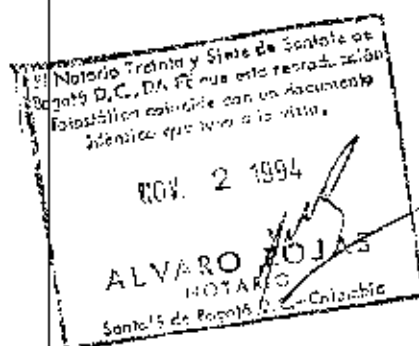
LA DIVISION DE URBANIZACION Y VIVIENDA-SECRETARIA GENERAL
DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que en conformidad con el artículo 57 de la Ley No. de 1989 y mediante
resolución No. 16941 del 27 de mayo de 1994, la sociedad GUERRERO Y PARRA
ARQUITECTOS E INGENIEROS LTDA, obtuvo la autorización para anunciar y desarrollar
las actividades de edificación para veintitres (23) apartamentos del
denominado Edificio Falcones de la Sabana, ubicado en la Transversal 46 de
esta ciudad.

Se expide la presente certificación, a los 18 JUL. 1994

Maria Teresa Gómez Cuervo
MARIA TERESA GÓMEZ CUERVO
Jefe División de Urbanización y Vivienda



AB 358895-0



NUMERO:

3219

TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE-

PODER

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

A :LUZ MARINA BELTRAN PARRA

Ciudad: Santafé de Bogotá.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a TREINTA Y UNO - - - - - (61)

de MAYO - - - - - de mil novecientos noventa y cuatro

(1.994), ante ALVARO ROJAS, Notario Treinta y Siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, compareció el doctor JOSE VICENTE

HERNANDEZ RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.685 expedida en

Bogotá, portador de la libreta militar No. 19.277.685 del Distrito Militar No. 3, quien obra en nombre y representación de " AHORRAMAS

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA", establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santafé

de Bogotá, D.C., en calidad de PRESIDENTE, lo cual acredita con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, documento que se

protocoliza en esta escritura y manifestó: - - - - -

Que actuando en la citada condición, por la presente escritura pública confiere

PODER especial, a la doctora LUZ MARINA BELTRAN PARRA, mayor de

edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía #

39.635.420 de Bogotá, actual funcionaria de esa Entidad, para que en nombre

y representación de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y

VIVIENDA, realice entre otros los siguientes actos y/o contratos :- - - - -

- - - - -

PRIMERO : - Para que reciba, suscriba, firme y acepte los contratos de

mutuo, hipoteca ó administración anticreúca que se constituyan a favor de

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, y a cargo de

los deudores prestatarios, mutuarios o hipotecantes en las líneas de crédito,

otorgadas por esa Corporación. - - - - -

NOTARIA 37

EDUARDO YEPES MEZQUITA
Notario Encargado

NOTARIA 37 SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Para que acepte, otorgue y firme las escrituras públicas de construcción de hipotecas, de garantías reales o personales, modificaciones, aclaraciones, subrogaciones y ampliaciones de las mismas. - - - - -

TERCERO: Para que cancele los gravámenes hipotecarios constituidos a favor de **AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA**, una vez pagados los dineros adeudados y satisfechas todas y cada una de las obligaciones inherentes a los mismos; para que otorgue las escrituras de liberación o de cancelaciones parciales. - - - - -

CUARTO: Para que otorgue las escrituras aclaratorias que sean necesarias y firme escrituras de presentación que requiera la Corporación para demostrar el cumplimiento en las obligaciones adquiridas. - - - - -

QUINTO: La apoderada podrá sustituir parcialmente este poder en funcionarios de **AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA**, con las limitaciones dadas en este poder, siguiendo las instrucciones y autorizaciones que imparta el Presidente o Vicepresidentes con representación legal. - - - - -

Con la presente escritura se reforma el poder contenido en la escritura pública número seis mil quinientos cinco (6.505) del veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgado en esta Notaría. - - - - -

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por el otorgante, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo el Notario que lo autorizo y doy fe. - A compareciente se le advirtió finalmente que una vez firmado esta escritura, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. - Derechos Notariales los del

Decreto 172 de Enero 28 de 1.992 \$ 6.000.00 - Superintendencia. - Notaría y Registro \$1.000.00 Fondo Nacional del Notariado \$500.00 - Se firmaron las hojas de papel Notarial Números: A235889578 y A235889579. - - - - -

El compareciente igualmente REVOKA EL PODER OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA No. 3.732 del 29 de Julio de 1.993 de la Notaría 37 de Santafé de Bogotá D.C. - - - - -

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326, NUMERAL 6 LITERAL DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO,

C E R T I F I C A D O

QUE AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, SOCIEDAD COMERCIAL DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA ENTIDAD JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE DICIEMBRE 12 DE 1972.

QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA DICIEMBRE 22 DEL

QUE POR RESOLUCION NUMERO 3352 DE AGOSTO 21 DE 1992 SE LE RENOVÓ LA AUTORIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.

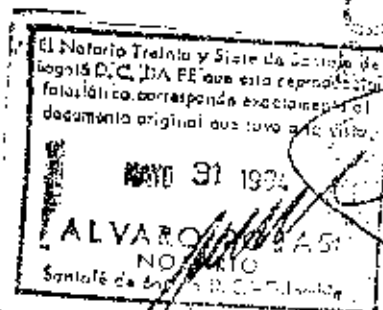
QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES Y SUS SUPLENTE SON EL PRIMERO ANTE EL PRESIDENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE. ELLOS SI SON ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA ACTUALIDAD:

NOMBRE	CECULA	CARGO
MANDEZ RODRIGUEZ JOSE VICENTE	19277685	PRESIDENTE
CHIEZ GANDINI JAIME ALBERTO	16589342	VICEPRESIDENTE
ACIA CARDONA CARLOS EDUARDO	19240545	VICEPRESIDENTE
AN PELAEZ CARLOS ARTURO	16608605	VICEPRESIDENTE
ADA RESTREPO PEDRO FELIPE	19411184	VICEPRESIDENTE
RES CORREDOR LUBIN	19208391	VICEPRESIDENTE
		SECRETARIO GENERAL

EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., MAYO 03 DE 1994 A LAS 01:49:PM



DO CHARRY GUERRERO
ARIO GENERAL



NOTARIA-33
EDUARDO JAMES AMEZQUITA
Notario Encargado



Hoja No. 2

Nº 3219

Esta hoja hace parte de la Escritura Pública

número 3.219 del 31 de mayo de 1.994 de la

Notaría 37 de Santafé de Bogotá D.C. - - -

Jose Vicente Hernandez Rodriguez
JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 19.277.685 de Bogotá

L.M. No. 19.277.685 del D.M No. 3

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT No. 890.307.031-7



ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PODERAHR.MHO.

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
EDUARDO VERES AIMEZQUIA
Notario Encargado

3
US
NOTA
VISADO



NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

Esta hoja corresponde a la última de la copia TOTAL de la escritura pública No. 3219 de fecha 31 DE MAYO

de 1994 otorgada en la Notaria 37 del Circulo de Escribanos

Es fiel y No 1897

tomada de su original la que expido en CUATRO

(4) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino

a EL INTERESADO

hoy, 12 FNE 1995

EL NOTARIO TREINTA Y SIETE



Revisado el protocolo que hace referencia a esta copia, NA que en él no aparece nota de modificación o revocatorio que se presume que el presente poder está vigente en la fecha

ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA

\$39.665



Ahorro y Vivienda

Corporación de Ahorro y Vivienda

En línea con el Futuro

Nº 0 448

18

Antes de Bogotá, D.C.

ERNESTO RUIZ ROA VILLALBA
JAZA FERRERIA MARIA MAGDALENA

Audado

El presente documento es para compra de...

El presente documento es para compra de...

El presente documento es para compra de...

CONDICIONES DEL CREDITO

La presente es una oferta de crédito...

El presente documento es para compra de...

El presente documento es para compra de...

SANTA L. DE BOGOTA

El presente documento es para compra de...

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
EDUMIRO YEPES AMEZQUITA
Notario Encargado

18886.908

No 0448

7/8



AHORRO Y VIVIENDA

Corporación de Ahorro y Vivienda

En línea con el Futuro

b) Deberán constituirse como garantías reales:

HIPOTECAS EN PRIMER GRADO SOBRE EL INMUEBLE ADQUIRIDO, POR ADQUIRIR O REMODELAR.

CONSTITUCION DE LA(S) SIGUIENTE(S) GARANTIA(S)

Los documentos relativos a continuación, deberán ser entregados al Departamento de Escrituración y Garantías de esta Corporación, con el fin de elaborar el Estudio de Títulos y la Minuta de Hipoteca respectivos. Su entrega deberá efectuarse a la mayor brevedad posible y en ningún caso después de la fecha en que el presente documento se emite, a pena de que la Corporación de Ahorro y Vivienda se reserve el derecho de:

- X Faltos de matrícula inmobiliaria de los inmuebles a hipotecar (Bajo 45 días de expedición), si no ha sido aportado el documento de presentar lo solicitado.
- X Documentos que contengan los actos que afectan relacionados en el territorio de Libertad, que comprendan un periodo de 20 años.

En caso de tratarse de una persona jurídica, además de los documentos antes mencionados, deberán aportarse los siguientes:

- 2. Escritura de Constitución, Estatutos de la Sociedad y el correspondiente Certificado de Constitución y Garantías (máximo cuatro semanas de expedición por la Cámara de Comercio).
- 3. La copia de la autorización otorgada al representante legal por un organismo ejecutivo (Consejo, etc.) por obligar y representar a la entidad requerida por la Constitución.

Los demás documentos que el Departamento de Escrituración y Garantías de la Corporación requiera para el trámite.

Al ser resultado del estudio de títulos de la propiedad y tradición del inmueble en la fecha, el Departamento de Escrituración y Garantías entregará (bajo 45 días), la Minuta de Hipoteca y el Certificado de Constitución y Representación de la Corporación con el fin de expedir el instrumento correspondiente.

Nº 0448



Ahorravivos

Corporación de Ahorro y Vivienda

En línea con el Futuro

La primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca y el Folio de Matricula Inmobiliaria en que aparezca debidamente registrada en primer grado la hipoteca constituida, deberán presentarse a la Corporación en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de aceptación del crédito.

En caso contrario, la Corporación se reserva el derecho de dar por no utilizado el crédito.

SEGUROS

Corrá(n) previamente ser aceptado(s) para la inclusión en la póliza de seguros colectiva de Incendio (x), Terremoto (x) y Vida

PERALTA ROBERTO JOSE VICENTE ✓

AVALLU

La Corporación avallará por cuenta de Usted(es), el inmueble objeto del Crédito para los fines pertinentes según lo establecido por la Ley sobre la tasa de interés a cobrar de acuerdo con el rango en que se clasifique el inmueble.

Rango: 4.000 - 5.000

UPAC /

Interés: 16 % Anual Efectivo más corrección monetaria. ✓

PERFECCIONAMIENTO DEL CREDITO

Una vez se cumpla todo lo previsto en esta comunicación a satisfacción de la Corporación y previo el pago del Estadio de Títulos, Timbres del Pagare, Avalúo y cualquier otro que ocasiona el otorgamiento de este crédito, se procederá a perfeccionarlo en debida forma llenando los espacios en blanco del pagare, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea entregada la Escritura de Constitución de Hipoteca debidamente registrada y el Folio de Matricula en el cual conste la Hipoteca en el grado exigido.

NOTARIA 37

Bogotá, D.C.

EDUARDO YEPES AMEZQUITA

Notario Encargado

720
No 448



Corporación de Ahorro y Vivienda
Ahorro y Vivienda

La garantía de este crédito es una subrogación de la hipoteca constituida previamente por el vendedor. La Corporación perfeccionará el crédito siempre y cuando se cancele, en caso de haberlo, el mayor valor del crédito (o la correspondiente prorrata) del anterior queño sobre el monto del pagaré que otorguen los solicitantes.

El plazo máximo de aceptación por escrito de esta aprobación será de ocho días a partir de la fecha. Pasado este tiempo consideramos aceptada la solicitud.

El plazo para la liquidación del crédito es de treinta (30) días.

Atentamente

GABRIEL VARGAS MONTERO
Gerente Nacional Depto. Crédito

Notario Oficial

20

INSTITUCION DE DESARROLLO URBANO I.D.U. LIVERCOZ

RECIBO No. 469513060 A 7925223

PAYOS ULTIMO PAGO
FECHA 000000 RECIBO *****
VALOR \$0

PROPIETARIO CORTES E JUAN
CODIGO 170460014600460000
DIRECCION TV 46 146-46
CEDULA CATASTRAL 30 146 144 9
VALOR CONTRIBUCION FLAZO CUOTAS PAGADAS CUOTAS PENDIENTES
\$290,200 15 \$290,200
CUOTA (-) \$278,669
DESGUENTO (-) \$11,742
DEPOSITOS (-) \$0
NUEVO SALDO \$0

DETALLE SALDO ANTES

CAPITAL \$278,669
FINANCIACION \$20,320
INTERESES \$1,742
TOTAL \$300,731

BAJO CASH LETA PREDIAL
CHEQUE \$300,731

NO 448

TOTAL PAGADO \$300,731



NOTA: CONSERVE ESTE ORIGINAL EL CUAL ES INSUSTITUIBLE PARA
CUALQUIER RECLAMACION ANTE LA TESORERIA DISTRITAL.
El presente recibo es devuelto por el banco no se tendra en
cuenta D.C. DA RE...
Firma...
Identificacion...

NOV 2 1994

NOTARIO

CONTRIBUYENTE

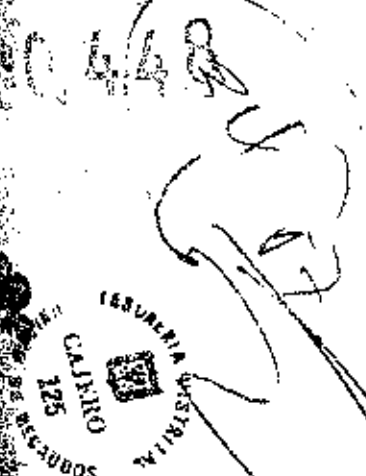
RECIBO No. A 6948802

COBON 46
DIRECCION 170460014600460000
VALOR CONTRIBUCION FLAZO CUOTAS PAGADAS CUOTAS PENDIENTES
\$290,200 15 \$290,200
CUOTA (-) \$278,669
DESGUENTO (-) \$11,742
DEPOSITOS (-) \$0
NUEVO SALDO \$0

BAJO CASH

APUNTA

RECEPCION



ESTE ORIGINAL EL CUAL ES INSUSTITUIBLE PARA
CUALQUIER RECLAMACION ANTE LA TESORERIA DISTRITAL.
El presente recibo es devuelto por el banco no se tendra en
cuenta D.C. DA RE...
Firma...
Identificacion...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20179694

Pagina 1

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:09:36 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

21

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 04-05-1994 RADICACION: 1994-22927 CON: ESCRITURA DE: 04-05-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1531 de fecha 17-03-94 en NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 103 con area de PRIVADA 47.66M2 con coeficiente de 2.147 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CORTES GONZALEZ JUAN, SEGUN ESCRITURA 4022 DEL 22-12-92 NOT. 42 SANTA FE DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-05-92 AL FOLIO 050-20033521. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CORTES GONZALEZ JAIME SEGUN ESCRITURA 1870 EL 07-05-66 NOTARIA 3 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 17-05-66.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 46 #146-46 APARTAMENTO 103 EDIFICIO BALCONES DE LA SABANA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20033521

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-10-1993 Radicacion: 1993-61723

Doc: ESCRITURA 5037 del: 24-09-1993 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA

8001873411

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-04-1994 Radicacion: 1994-22927

Doc: ESCRITURA 1531 del: 17-03-1994 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA.

GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-10-1994 Radicacion: 1994-67828

Doc: ESCRITURA 6491 del: 29-09-1994 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO ESC 1531 EN CUANTO A REPLICACION DE LOS GARAJES DE USO EXCLUSIVO ANTES 5 AHORA 6, EL GARAJE 3V DE VISITANTES PASA A ASIGNACION DE USO EXCLUSIVO, EN CONSECUENCIA SE MODIF. MEMORIA DESCRIPTIVA, PROYECTO DE DIVISION Y ART. 6 Y 10.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA

8001873411 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-02-1995 Radicacion: 1995-12059

Doc: ESCRITURA 0448 del: 27-01-1995 NOTARIA 37 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 26,895,578.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20179694

Página 2

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:09:36 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA
A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

39695460 X
80399864 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-02-1995 Radicacion: 1995-12059

Doc: ESCRITURA 0448 del: 27-01-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA

39695460 X

DE: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

80399864 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-11-1995 Radicacion: 1995-79350

Doc: OFICIO 2.996 del 11-10-1995 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

X

A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-03-2001 Radicacion: 2001-16033

Doc: OFICIO 0630 del: 08-03-2001 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-05-2003 Radicacion: 2003-37257

Doc: OFICIO 664 del: 26-03-2003 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: # 03/196. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA

X

A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-04-2005 Radicacion: 2005-27928

Doc: OFICIO 344 del: 17-02-2005 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA

X

A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2007 Radicacion: 2007-88769

Doc: OFICIO 07-2192 del: 28-08-2007 JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20179694

Pagina 3

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:09:36 a.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICADO 07-1340 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON AHUMADA ANDRES

A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-5852 fecha 30-08-1995

COMPLEMENTACION CORREGIDA VALE TC.5852/95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

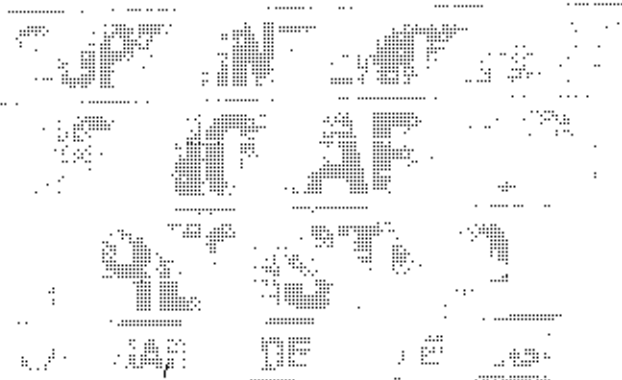
USUARIO: CAJBAP89 Impreso por: CAJBAP89

TURNO: 2008-71893

FECHA: 06-02-2008

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RINCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2160 DE 1995



23

CARMEN TAFUR DE VELASCO.
ABOGADA.

Señores:
Juez 61 Civil Municipal
En Su Despacho.

Ref: radicación No. 07-1340

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA.
DEMANDADO: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO.

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL. C.P.C. CAPITULO II, ART 140, Modificado D.E. 2282/89 art 1º, num 80. CAUSALES DE NULIDAD, El proceso es Nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos. Numeral 3º, - Cuando el Juez pretermite íntegramente la respectiva instancia, Numeral 5º, 6º, Cuando se Omiten los términos u oportunidades, para pedir o practicar pruebas, o para practicar alegatos de conclusión, 7º, Cuando es indebida la representación de las partes, numeral 9º. Cuando no se practica en legal forma la NOTIFICACION A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO A LAS DEMAS PERSONAS DE AQUELAS QUE DEBAN SER NOTIFICADAS, EL DEFECTO SE CORREGIRA PERO SERÁ NULA TODA LA ACTUACION CUANDO LA LEY ASI LO ORDENA,AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBERAN SER CITADAS, COMO PARTES,

Nulidad, consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional, ES NULA de PLENO DERECHO, LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, ESTO ES SIN LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESENCIALES REQUERIDAS PARA LA PRODUCCION DE LA PRUEBA, ESPECIALMENTE EN O QUE ATAÑE CON EL DERECHO DE DE CONTRADICCIÓN PR LA PARTE A LA QUE SE OPONE ESTA. "...

Art 141, Es CAUSAL DE NULIDAD, NUMERAL 2.- Y ART. 142, NUMERAL 1º. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

Carmen Tafur de Velasco, mayor y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, y en transito en esta ciudad de Bogotá. A usted me dirijo, a fin de manifestarle lo siguiente: En el Simulado proceso de la referencia, y por encontrarme en la oportunidad legal: FORMULO INCIDENTE DE NULIDAD DE LA SENTENCIA, PROFERIDA POR SU DESPACHO, HABIDA CONSIDERACION,



DE QUE DE CONFORMIDAD, CON EL certificado de tradición, que he presentado, en la diligencia del pretendido secuestro del día 14 de febrero, demuestro a usted, que el bien o mejor dicho los derechos que se pretenden secuestrar, se encuentran afectados por una hipoteca de primer grado a favor del banco ave-villas, Hipoteca de la cual se subrogó mi mandante, sr DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR. SEGÚN LO DEMUESTRO PLENAMENTE, EN LA DILIGENCIA LLEVADA A CABO POR LA JUEZ 6ª DE DESCONGESTION.

Peticiones: 1ª.-) En consecuencia, me permito solicitar a su despacho sea decretada la NULIDAD DE LA SENTENCIA, DICTADA POR SU DESPACHO, en el simulado proceso Ejecutivo de la Referencia. Por carencia absoluta de NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO.

Petición 2ª.-) Que una vez decretada la nulidad solicitada, pido se condene en costas y perjuicios a los temerarios demandantes.

Petición 3ª.-) Que como consecuencia de lo anterior solicito se decreten las siguientes pruebas:

A.-) NOTIFICACIONES, AL ACREEDOR HIPOTECARIO.

B.,) QUE POR SU DESPACHO SE RECHACE LA DEMANDA PROPUESTA, POR NO HABER CITADO, A LA copropietaria del inmueble, que se pretende embargar y secuestrar, sra. Maria magdalena daza ferreira. Presento copia de la escritura publica no _____ de la Notaria 37 del Circulo de Bogota.

C.-) Que desde ahora, si no fuere decretada la nulidad solicitada, solicito se cite, a un interrogatorio de parte, al demandante señor DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA, INTERROGATORIO QUE FORMULARE EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA EL DIA Y HORA, QUE UD SEÑALE,

d.-) Que se Cite, si ud lo considera prudente al demandado para que conteste el interrogatorio de parte que le formulare, en forma personal y directa. O escrita.

Atentamente,



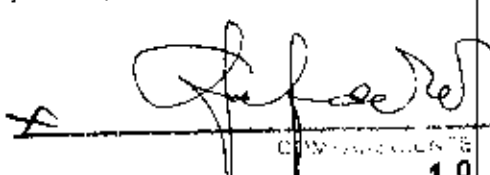
CARMEN TAFUR DE VELASCO.

C DE C NO. 20.214.115 DE BOGOTA. T.P.NO 6.265. C. S DE LA J.



NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Art. 24 del Decreto Ley 813 de 1976

La Notaria 22 del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el notario escrito dirigido al: _____
Alcaldía del Civil Municipal ha presentado personalmente por
CARMEN TAFUR DE VELASCO su cédula de ciudadanía
 No. 20.214.115 de BOGOTÁ
 Profesional No. 6265 de CSJ y mandado que la
 firma y huella que aparecen en el personal documento son verdaderas y que, además, se conforma del mismo.


 BOGOTÁ, D.C. **18 FEB 2008**
 LA NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.





2008 FEB 18 de 2008

En la fecha a Despacho con el
 instrumento que antecede y años

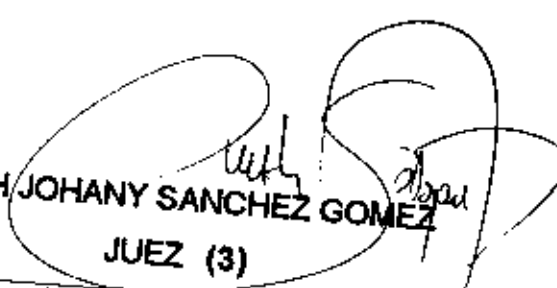
Glenda Zamora
 SECRETARÍA DE LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 Secretaria

(3)

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil ocho (2008)

Como quiera que quien presenta el anterior escrito no es parte dentro de este asunto, el Juzgado se abstiene de darle trámite al incidente de nulidad presentado.

NOTIFÍQUESE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ (3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 014	Hoy 28 FEB 2008
La Secretaria GLADYS BECERRA	

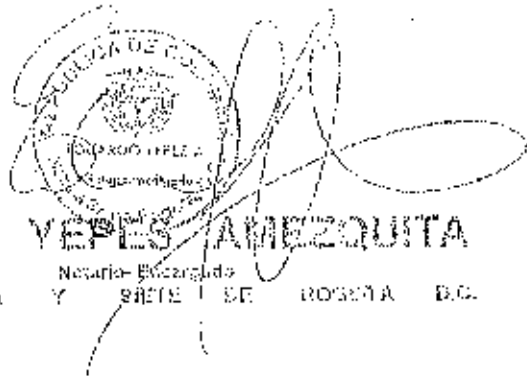


31/1
26

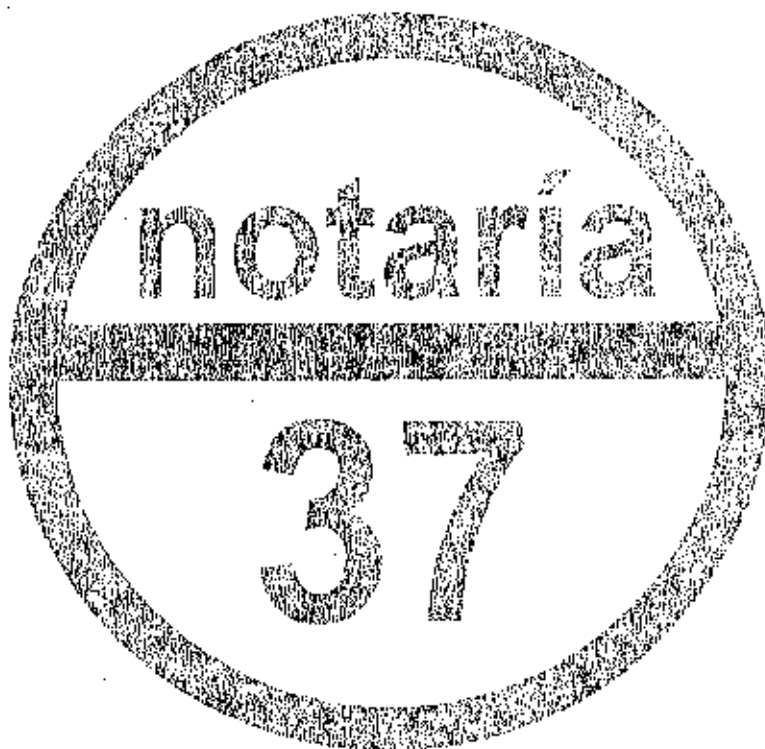
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la TERCERA (3a) copia TOTAL de la escritura pública No. 8448 de fecha 27 de ENERO del año 1998 otorgada en la notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y TERCERA (3a) fotocopia tomada de su original la que expido en VEINTE (20) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino al SEIN (SEIN 1001001) hoy 14 NOV 2002

La presente copia NO PRESTA MERITO EJECUTIVO ni sirve para exigir el pago ó cumplimiento de la obligación, y para su endoso, suétese al del Decreto - Ley 960 y 42 del Decreto 1833 de 1970
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.



EDUARDO YEPES AMEZCUITA
Notario Encargado
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.





SB

376036

NÚMERO

ZERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO

ACCIÓN JURÍDICA: COMPROMISO DE FIDUCIA

OTORGANTES: QUERREFO & PERALTA

ASOCIADOS E. LEONCIELO LINDIAGA

DE JOSE VICENTE PERALTA ROMERO Y

MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA

HIPOTECA: ANGERMANAS CORPORACION DE APOYO Y VIVIENDA

Inmueble(s): APARTAMENTO NO. 303 GARAJE NO. 6 A.4

EXPOSITO: 23.

que halo(n) parte del edificio por donde DE LA DAZA

distinguido con el número 196-85 de la transacción

48.

Matrícula(s) Inmiliar(es) No(s): 050.26179894.

Ciudad: Santafé de Bogotá, D.C.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO de mil novecientos noventa y

cinco (1.995), ante MARIA HONORA CHARRY, Notaria, del

Círculo (37) ENCARGADA del Círculo de Santafé de Bogotá,

comparece con cédula FEDESA PERALTA ROMERO, Mayor de edad,

domiciliado en esta ciudad, identificado con P.N. Cédula de

ciudadanía No. 17.082.178 de la zona (La Guajira), quien obra

en la condición de SEÑEJE y representante legal de la

sociedad QUERREFO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS

LINDIAGA, sociedad comercial, con domicilio en Santafé de

Bogotá D.C., constituida por escritura pública número tres

mil seiscientos setenta y ocho (3.778) del siete (7) de

diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la

Notaria Treinta (30) del círculo de Santafé de Bogotá, con

matrícula mercantil No. 527303, debidamente autorizada

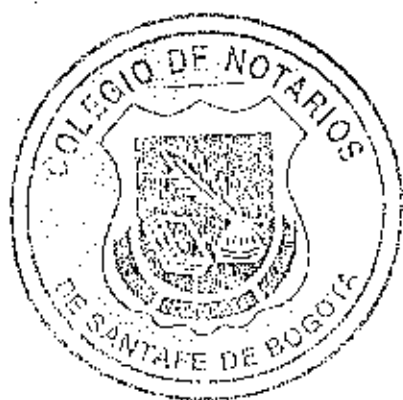
por la Junta de accionistas de la misma, con el

una (003) del siete (7) de febrero de mil novecientos
treinta y cuatro (1.294), todo lo cual acredita con
la constancia de existencia y representación y fotocopia
del acta que se protocoliza y quien en adelante se
denominará EL VENDEDOR por una parte, y por la otra
D. SE VICENTE PEDALTA ROHERO y MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA
mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad,
identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.399.662
y 39.695.460, expedidas en Chía y Usaquén, respectivamente,
el varón portador de la libreta militar No. 80.399.864 distribui-
da No. 55 de estado civil solteros.

En adelante se denominará EL (LA) LAS, LOS (AS)
VENDEDOR (AS) y manifestaron que han celebrado el
contrato de compraventa contenida en las siguientes
cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR por este
instrumento transfiere a título de venta por el régimen de
propiedad horizontal y favor de EL (LA) LAS, LOS (AS) COMPRADOR
(AS) el plano derecho de dominio y posesión que tiene
sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ABAKABO
CARTO CANTO TRES (103)

el cual se usa exclusivo del calle No. SEIS A (6A) y
el departamento de VEINTITRES (23)
que forma parte del edificio SALONES DE LA S457
ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.
distinguido en la nomenclatura urbana con el número
cuarenta y seis cuarenta y seis (46-46) de
tránsito: cuarenta y seis (46), cuyos linderos
son:



SB

376057

800 448

Hoja No. 2

APARTAMENTO UNO CERO TRES (103)

TRANSVERSAL CUARENTA Y SEIS NUMERO CIENTO

CUARENTA Y SEIS CURENTO Y SEIS (146-46).

El presente contrato es el primer paso del

edificio, nivel e en metro con cincuenta

centímetros (51.50 mts.), tiene una altura libre en dos metros

con veinticinco centímetros (2.75 mts.), un área privada de

cochería y un metro cuadrados con sesenta y seis centímetros

cuadrados (66.66 mts²), un coeficiente de ocupación de

suelo de cinco cuarenta y siete (54.7) unidades y esta

conformado por los siguientes metros:

POR EL NOROCCIDENTE: entre las medianeras (10) y nueve (9) en

una quechua de los metros con veinticinco centímetros (2.75

mts.), treinta y cinco centímetros (35.00 mts.), dos metros con

veinte y cinco centímetros (2.25 mts.), diez centímetros

(0.10 mts.) y tres metros con cincuenta y siete centímetros

(3.57 mts.), por el lado común: muro, columnas y ducto

comunes de p. adido.

POR EL SURESTE: entre las medianeras nueve (9) y diez (10) en

una quechua de los metros con sesenta y tres centímetros

(63.00 mts.), treinta y ocho centímetros (38.00 mts.),

metros con sesenta centímetros (6.60 mts.), con hall (0.10

mts.) a apartamento y patio común con es de uso exclusivo

del apartamento con patio (103), muro común y puerta de

acceso a apartamento de por medio.

POR EL SUR: entre las medianeras diez (10) y once (11) en una

quechua de treinta y siete centímetros (3.77 mts.), quince

centímetros (0.15 mts.), dos metros con noventa y

centímetros (2.90 mts.), quince centímetros (0.15 mts.) y

tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 mts.), con

el lote común tres (3) en la misma manzana, muro y columnas

comunes de p. adido.

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR EN EL JUICIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30 DE 1965

NOTARIA 37

BOGOTÁ D.C.

EDUARDO VILLAS AMSCUITE

BOGOTÁ D.C.

Fig. 1. El OCCIDENTE entre las mediciones que (11) se
Fig. (12) en línea recta de cinco metros

medida centímetros (5.21 mts.) con vacío notado
relacionado de la (distancia) constante y sea (16) mts.

Fig. 13. En el ensayo se encuentra un ducto común con
medida centímetros por noventa centímetros (0.30 x 0.30)

Fig. 14. En el ensayo se encuentra un ducto común con
medida centímetros por noventa centímetros (0.30 x 0.30)

Fig. 15. El NÚMERO 1 con el entrepiso común que lo separa del
tercer piso.

Fig. 16. El NÚMERO 2 con el entrepiso común que lo separa del
segundo piso.

Fig. 17. El NÚMERO 3 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 18. El NÚMERO 4 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 19. El NÚMERO 5 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 20. El NÚMERO 6 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 21. El NÚMERO 7 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 22. El NÚMERO 8 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 23. El NÚMERO 9 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 24. El NÚMERO 10 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 25. El NÚMERO 11 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 26. El NÚMERO 12 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 27. El NÚMERO 13 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.

Fig. 28. El NÚMERO 14 con el entrepiso común que lo separa del
primer piso.



SE 328037

NO 448

Folio No. 3

El(los) inmueble(s) le(s) corresponde

el(la) el(la) de

Interrelacionado(s) No(s): 050-2072694

de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Santa Fe de Bogotá D.C., Registro Catastral en

mayor extensión No. B 146 T44 9. PRIMERO: Lo

constante la anterior mención de cabida y linderos del(la)

inmueble(s), la venta se hace como cuerpo cierto. Esta venta

también incurrió la solicitud de una línea notarial.

SEGUNDA. El(la) inmueble(s) antes descrito(s) forma(n) parte

integrante del Edificio BALCONES DE LA SABANA, el cual se

encuentra en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., distinguido

en la nomenclatura urbana con el número ciento cuarenta y

seis cuarenta y seis (146-46) de la transversal cuarenta y

seis (46), con una extensión superficial de sesenta y

cuarenta y cinco metros cuadrados, con sesenta y seis

centímetros (645.66 m²), y esta y apropiado dentro de los

siguientes linderos generales: generales POR EL NORTE: en

extensión de treinta y seis metros con los centímetros (36.06

mts.) con el lote número doce (12) de propiedad que es de

del señor Severiano González Oviedo. POR EL SUR: en

extensión de treinta y cinco metros con sesenta y dos

centímetros (35.72 mts.) con el lote número tres (3) con la

manzana cinco (15). POR EL ORIENTE: en extensión de

dieciocho metros (18.00 mts.) con el lote número trece B (13

B) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: en extensión de

dieciocho metros con seis centímetros (18.06 mts.) con la

transversal cuarenta y seis (46).

TERCERA. Que el Edificio BALCONES DE LA SABANA, fue sometido

al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley

1430 de 1954 y sus reformas de 1957, de 1960, de 1961 y de

NOTARIA 374

BOGOTÁ - D.C.

OTARIO Y CESAR ALVARO

BOGOTÁ - D.C.

[illegible]



SB

376038

FOLIO No. 4

100448

expensas.

VENTA, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de esta compraventa es la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.995.576,00)

que el(los) COMPRADOR(ES) pagará(n) al vendedor así:

a) La suma de OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.068.624,00)

que EL VENDEDOR declara haber recibido a entera satisfacción.

b) El saldo del precio es sea la suma DE OCHO MILLONES

OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$18.926.904,00)

que EL(LOS, LAS, LOS) COMPRADOR(AS, ES), pagará(n) al VENDEDOR con el producto de un crédito que con garantía hipotecaria de PRIMER GRADO y por el sistema de valor constante, le(les) ha

aprobado AHORRAJOS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDAS, como se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones

legales vigentes y a la reglamentación interna de

CORPORACION PARAGRÁFO PRIMERO Sobre el saldo indicado en el

Ítem c) de esta cláusula, EL(LOS, LAS, LOS) COMPRADOR(AS, ES),

reconocera(n) a EL VENDEDOR intereses a la tasa del

durante el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega

del inmueble y la fecha en que AHORRAJOS CORPORACION DE

AHORRO Y VIVIENDAS abone en cuenta o entregue al VENDEDOR el

producto del préstamo que le concede a EL(LOS, LAS, LOS) COMPRADOR(AS, ES),

por el saldo del precio. En caso de mora en el

pago de los intereses EL(LOS, LAS, LOS) COMPRADOR(AS, ES),

pagará(n) al VENDEDOR intereses moratorios a la tasa del

ESTE PAPEL ES DEL COMPLETO DEL LIBRO

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 201 DE JUNIO 2003 SUPLENTO

NOTARIA
BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C.

la fecha en que termina la obra y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado al otorgante de los derechos, acciones legales y facultades que tiene el VENDEDOR. PRIMERO: SEÑALADO. EL VENDEDOR y EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES). Señalan que irrevocablemente autorizan a LA CORPORACION para que el producto del préstamo que se otorgue al EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES), sea abonado directamente a las obligaciones de tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de LA CORPORACION. y en caso de no tener pendiente obligación alguna esta suma será entregada al VENDEDOR. PRIMERO: SEÑALADO. No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES), manifiestan expresamente a cualquier condición resolutoria, que la venta de esta y la venta no otorga firme e irrevocable. PARAGRAFO CUARTO: Ninguna estipulación de esta forma de pago, por si sola, implicará novación, subrogación, cambio de deudor, ni modificación alguna de la o las obligaciones que tenga o pueda tener EL VENDEDOR con AHORRAPO CORPORATION DE AHUSO Y VIVIENDA. ARTICULO LIBRO Y COMODATARIO. EL (LOS) COMODATARIO(S) que se otorga a la exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo es en adelante por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, restricciones, usufructos, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio, embargos judiciales, congo, anticrecencia, y otros pendientes, embargos judiciales, congo, anticrecencia, y otros pendientes por escritura pública, patrimonio de familia, en general de cualquier limitación de dominio, gravámenes, salvo la hipoteca constituida en favor exterior por EL VENDEDOR a favor de AHORRAPO CORPORATION DE AHUSO Y VIVIENDA, mediante escritura pública número cinco mil seiscientos y siete (5.637) de Septiembre veinticuatro (24) de la ciudad de Bogotá, D.C. 1.933.



SE 370000

448

31

Nota No. 5
V. Sarda (37) de Santiago de Bogotá D.C.
voluntariamente presentada, haciendo el
VENDEDOR en todo caso el abastecimiento de
lo vendido en los casos establecidos por
la ley.

QUINTA. EL VENDEDOR entrega en plena paz y salvo por
concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización,
conexión o instalación de los servicios de acueducto,
alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha
de la firma de esta escritura.

SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL VENDEDOR manifiesta que en
la fecha ha hecho entrega real y material de los
inmuebles objeto de esta compraventa a EL(LA, LAS, LOS)
COMPRADOR(A, AS, ES).

SEXTA. SERVICIOS: EL VENDEDOR declara que el(los)
inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentra(n)
dotado(s) de los servicios públicos de acueducto,
alcantarillado y energía eléctrica, habiendo sido pagados los
valores correspondientes a su instalación y conexión.
Cualquier requisito a hacer valer por tales conceptos se
requiere con posterioridad a la fecha de la firma de esta
escritura, serán asumidos en su totalidad por EL(LA, LAS, LOS)
COMPRADOR(A, AS, ES).
Igualmente, el pago de cualquier suma de dinero que
liquide por concepto de impuestos, contribuciones,
tasas, tasas o derechos a cualquier entidad nacional,
departamental o municipal por concepto de valorización,
impuesto predial o complementarios, serán por cuenta de
EL(LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES) a partir de la firma de
esta escritura. El pago proporcional de las expensas
necesarias para la administración, conservación y reparación
de el edificio IGALONES DE LA SAGUNA y sus bienes comunes
serán por cuenta de EL(LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES).

NOTARIA 37

de la firma de la presente Escritura.

LEYENDA PRIMERA. SEGUNDA. Los gastos que se causen con el otorgamiento de la presente escritura se pagarán así:

Los gastos notariales de la venta serán cancelados por partes iguales entre EL VENDEDOR y EL(LA, LAS, LOS)

COMPRADOR(A, AS, OS). En cuanto a los gastos de beneficencia y beneficencia y el impuesto de registro que ocasione esta

operación de compraventa serán cancelados en su totalidad por EL(LA, LOS, LOS) COMPRADOR(A, AS, OS). Los gastos

notariales, de banco, encaje, hipoteca y el impuesto de registro que se ocasionen por la escritura de hipoteca serán

cancelados en su totalidad por EL(LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, OS).

TERCERA. SEGUNDA. Que con la presente escritura se ha dado cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre las

partes.

LEYENDA PRIMERA. EL VENDEDOR otorga la autorización de

Alfonso Razo de Santosa de Raza S.C., para administrar y

gestionar las actividades de administración de los inmuebles

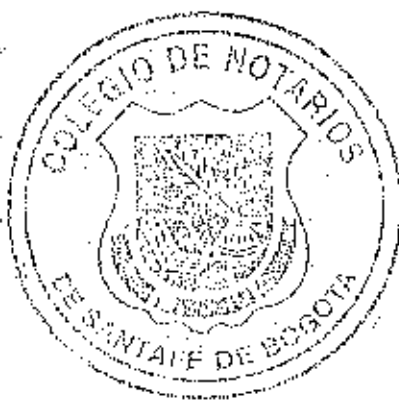
que tiene a su cargo del edificio DELCOPLO DE LA SABANA,

según la resolución No. 14641 del 17 de mayo de 1996.

TERCERA. JOSE VICENTE PERALTA ROVERO Y MARIA MAGDALENA DEL

CARPELA, de las condiciones civiles ya mencionadas, dijeron: a) Que

firmaron esta escritura con todas las estipulaciones y lo



SE 370040

448

32

Folia No. 6

Comparación del 3 de Noviembre

JOSE VICENTE PERALTA ROSERO Y SANTA

MAGDALENA SAIZA FERREIRA, mayores de edad

vecinos y domiciliados en esta ciudad,

identificados con las cédulas de ciuda-

nía Nos. 30.399.864, y 39.695.400, expedidas en Cúcuta y

Uzquén, respectivamente, el varón portador de la libreta

militar No. 30.339.864 distrito militar No. 50 de estado

civil solteros.

colencia) en este contrato se denominará(n) LA PARTE

HEFO DECANIE

ETCHERG a que por medio de esta escritura constatare(n)

hipotecas abierta de primer grado sin límite de cuantía a

favor de: AHORRANOS COOPERACION DE AHORRO Y VIVIENDA,

Establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido

y con domicilio principal en Bogotá de Bogotá, de cual en

este instrumento se denominará LA COOPERACION, sobre el (los)

siguiente(s) inmueble(s) DEPARTAMENTO SUPLEN CIENTO TRECE (103)

en derecho al que excluye del avalúo No. 3218 a (los) y

en el depósito No. VINTITRES (23).

Las parte(n) parte del edificio PARQUES DE LA SOCA, de

continuas con el No. 14-45 de la transversal No. 14, entre

líderes, y demás especificaciones se mencionan en la cláusula

PRIMERA (la) del contrato de compraventa de esta misma

escritura, (con) cédulas 101010 con matrícula inmobiliaria

No. 030-20179694, --

SEGUNDO: que la hipoteca que se constituye se extiende a

todas las construcciones, los aumentos y mejoras que en

inmueble reciba, lo mismo que a las pensiones o cargas

que se impongan al inmueble.

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
FOLIO 448
LIBRO 370040

... y los (12.915) del Código Civil y a los miembros... ... como miembros conforme a la ley.	
ARTICULO: Que la hipoteca que constituye LA PARTE HIPOTECANTE... ... de primer grado sin límite de cuantía y por tanto... ... todo monto de capital principal, comprendiendo... ... la hipoteca además a sus intereses ordinarios... ... como los demás gastos que se llegaren a causar... ... ocasión del cobro judicial, tales como honorarios... ... seguros, comisiones, etc. - - - - -	
PARAGRFO PRIMERO: El o los créditos u obligaciones que deb... ... a deber LA PARTE HIPOTECANTE a favor de... CONCORDACION: pueden constar en cualquier clase de título... ... en los que figure(n), como giratorios... ... ordenantes, endosantes, suscriptores, ordenatarios... ... directa o indirectamente, individual o conjuntamente... ... en cualquier otro documento de deuda... ... del Deudor en documentos privados, civiles... ... judiciales, cualquier forma, se oxiven o no de operaciones... ... del Sistema de Valor Adquisitivo Constante (SPAC)...	
PARAGRFO SEGUNDO: Es entendido que cualquier pago que se... ... por capital, intereses y accesorios, son en moneda... ... Colombiana, representado en UNIDADES DE VALOR... ... ADQUISITIVO CONSTANTE (UPVC), conforme a la equivalencia... ... que rija por el momento en que se efectúe el pago o pagos.	
PARAGRFO TERCERO: La hipoteca no se extingue por... ... de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación... ... obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza... ... a cualquier saldo a cargo de LA PARTE... ... HIPOTECANTE sea que provenga de capital o de intereses... ... gastos, comisiones, etc. - - - - -	
PARAGRFO CUARTO: En caso de que el Gobierno Nacional... ... autoridad competente elevaré la tasa de interés... ... del Deudor...	... de...

Chavez



53 870041

Hecha No. 7

por operaciones de crédito, para

variación de intereses, incorporación o

presente contrato y al pagaré o pagarés,

o documentos de deber, que de él se

derive, todo lo cual acepta desde ahora

el (los) Deudor(es), quien(es) se obliga(n) a cubrir los

intereses a la nueva tasa, a partir del momento en que se

acople tal determinación.

CUARTO: Que LA CORPORACION puede hacer efectiva su

responsabilidad de (los) del Deudor(es) y la garantía

hipotecaria, con solo presentar el o (los) títulos inscritos

que se ordenan hacer efectivos y copia de la presente

escritura.

QUINTO: Que por razón de este contrato LA CORPORACION no

queda obligada a otorgar a LA PARTE HIPOTECANTE préstamos,

ni préstamos ni a prestar servicio alguno. Con la

constitución de la presente hipoteca se garantizan los

créditos ya otorgados o los que voluntariamente quiera

otorgar(se) comprendiendo además los intereses, costas,

gastos, seguros, comisiones, etc.

SEXTO: Que el (los) inmueble(s) que hipoteca, rue(n) o

adquirido(s) por el (los) HIPOTECANTE(S), por compra a la

corporación GUERRERO & FILIALIA ARQUITECTOS E INGENIEROS

LIMITADA, mediante este mismo instrumento.

SEPTIMO: Que el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) es (son)

de la exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que es la

actualidad de(s) poseer(s) quietud regular y pacífica;

que no es (son) objeto de demanda civil, ni están

embargados y que se hallan libre(s) de cargas, hipotecas,

resoluciones de dominio y de todo tipo de gravámenes, o

hipotecas, toda la cual consta en el Certificado expedido por

la Corporación de Instrumentos Públicos, que el Deudor ha

asignado, el cual queda en poder de LA CORPORACION.

OCTAVO: Se autoriza (n) expresamente a LA CORPORACION poder por extinguido anticipadamente el plazo pendiente de

existencia y exigir el pago inmediato y total de la obligación u obligaciones, sin previo requerimiento

judicial o privado, en cualquiera de los siguientes

eventos: 1) Si el inmueble que se hipoteca por medio de

esta escritura fuere perseguido judicialmente por

terceros. 2) Cuando EL DEUDOR incurriere en mora en

pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de

los intereses. 3) Si el hipotecante enajenare en todo o

parte el inmueble que por este instrumento se hipoteca, sin

previo, expreso y estricto consentimiento de LA CORPORACION

si el dicho inmueble sufre deterioro o deprecio tal que

no pudiese suficiente pagar a juicio de LA CORPORACION

4) Si las condiciones pactadas entre el Deudor se hubieran

modificado a juicio de LA CORPORACION en forma que se haya

notoriamente dificultado el cumplimiento de la obligación.

5) Si el Deudor hubiere invertido las sumas adeudadas en

forma diversa a la disposición legal que autoriza

esta línea de crédito. 6) Si el Deudor dejare de cumplir

cualquiera de sus obligaciones contraídas para beneficio

CORPORACION.

NOVENO: LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada

contra el riesgo de incendio y/o rayo y terremoto, por

toda la duración del presente contrato, la construcción que

haya por el inmueble descrito en la Cláusula Primera de

este instrumento.

Dicho seguro se contratará en una Compañía legalmente

autorizada para hacer negocios en Colombia, por una cantidad

no inferior al valor comercial de la construcción.

PARAGRAFO PRIMER: LA PARTE HIPOTECANTE cede a

LA CORPORACION el valor de los intereses que se pagan



Hoja No. 6

llegare a pagar la Compañía de Seguros
hasta la cantidad que fuere necesaria
para cubrirle, en caso de siniestro, el
saldo pendiente de la deuda.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la PARTE

HIPOTECANTE no pagare oportunamente la prima de seguro,
podrá pagarla LA CORPORACION por cuenta de ésta, quedando
obligada LA PARTE HIPOTECANTE a reembolsar a LA CORPORACION
las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con los
intereses a la tasa máxima legal autorizada.
Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya
de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad
a la fecha en que LA CORPORACION hubiere pagado la prima de
seguro.

PARAGRAFO TERCERO: LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para con
LA CORPORACION a mantener vigente un seguro de vida por una
suma no inferior al saldo de la deuda, determinando como
beneficiaria a LA CORPORACION.

DECIMO: Que LA PARTE HIPOTECANTE declara expresamente que en
la ciudad de Santafé de Bogotá, es el lugar convenido para el
cumplimiento y pago de todos los créditos a su cargo
favor de LA CORPORACION, a que se refiere este contrato.

DECIMO PRIMERO: Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a
que se le cancele la hipoteca en cualquier momento en que
esté a paz, y salvo con LA CORPORACION por todo concepto
sin embargo que así lo solicite a LA CORPORACION por escrito
en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante la
cancelación expresa y por escrito que haga LA CORPORACION.

DECIMO SEGUNDO: Que son de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los
gastos de esta escritura, lo mismo que los de su cancelación
cuando sea oportuno. Además todos los costos de cobro
parcial de la deuda.

Para su protocolización con este instrumento y manifestar
que en el carácter indicado acepta la escritura
firmada por las entidades en ella contenidas
se extiende a favor de GUERREROS CORPORACION
CIUDAD Y VECINDAD
EXPEDIENTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO
DEL (S) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DECLARACION
SINIENTE DE PAGOTA D.C. Conforme a lo dispuesto en el Decreto
Presidencial No. 12 de diciembre de 1993, los otorgantes
manifiestan para su protocolización en esta escritura
siguientes documentos: 1.- RECIBO(S) OFICIAL(ES) DE
RECIBO DE PAGO Y DECLARACION(ES) DE PREDIAL IMPUESTO DIRECTO
VISTOS AL DE IMPUESTOS, PREIMPUESTO(S) No(s). 740111394754
AFICION SIEMPRE 1314101002506-7, BANCO(S) CAJADERO, FEBRERO
DE 1994. Cedula(s) Catastral(ES) No(s). SB 146 T 449
2.- EN MAYOR EXTENSION, DIRECCION(ES) transversal 48, No. 146-44,
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO GUERRERO
PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA, AUTOCAPITAL
\$20.000.000,00, EN MAYOR EXTENSION,
CON DECLARACION DE CORRECCION PREIMPUESTO(S) No(s)
No. 1314101004705-1, BANCO
CAJADERO, FEBRERO(S) No. 17/94, MATRICULA(S) INMOBILIARIAS
No(s). 659-20033221 EN MAYOR EXTENSION,
PREIMPUESTO No. 13141010010302-1 ASOTADHESIVO No. 13141010010302-1
BANCO: CAJADERO, FECHA: ENERO 27 DE 1995 MATRICULA INMOBILIARIA
ARIA 659-20170594 CEDULA CATASTRAL No. SB 146 T 449 DIRECCION
TRANSVERSAL 48 No. 146-44 APARTAMENTO NOMBRE O RAZON
SOCIAL S.C. PROPIETARIO GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS
SOS LTDA AUTO APALUO \$20.000.000,00
A. Recibo No. 659/3060 a 7903225 de fecha 01/21/94, expedido
por el IAG per local pagado por concepto de valorización
del edificio general del Banco, ubicado en la transversal



35

376048

NO 448

Hoja No. 9

gastos de cobro judicial o prejudicial a
a ello hay lugar, luego a costas de
seguro o reembolso de las mismas
después a intereses y por último a
capital.

DECIMO OCTAVO : Es entendido que la hipoteca permanecerá
vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a
cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y a favor de LA CORPORACIÓN
que provenga de capital o de intereses, gastos, costas,
comisiones, etc.

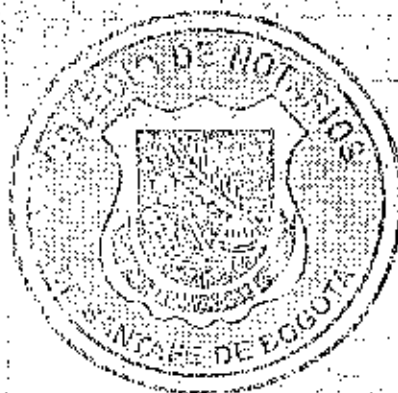
PARAGRAFOS Para los efectos legales pertinentes, se
protocoliza copia de la carta de aprobación del
crédito No. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1599)
expedida por AHORRANOS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA,
sobre aprobación del crédito por la suma de DIECIOCHO

MILONES OCHOCIENTOS VEINTASEIS (2.286.000.000) NOVECIENTOS CUATRO PESOS
MONEDA CORRIENTE (418.826.904.000)

Compareció la Doctora LUZ MARINA DELGADO FAJRA, mayor de
edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de
ciudadanía número 39.635.420 expedida en Bogotá, quien obra
en nombre y representación de AHORRANOS CORPORACIÓN DE
AHORRO Y VIVIENDA, establecimiento de ahorro y crédito
legalmente constituido con domicilio principal en la
ciudad de Bogotá y del Distrito Especial, en su calidad de
PODERADA, según poder otorgado por el Doctor JOSE VICENTE
HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de PRESIDENTE, mediante
escritura pública número tres mil novecientos diecinueve
(3.219) del treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos
noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Treinta y Siete (37)
de Santafé de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el
certificado de vigencia y poder expedidos por la
Superintendencia Bancaria y la Notaría, documentos que están

NOTARIA 35

PARA SU PROTOCOLIZACION CON ESTE INSTRUMENTO Y MANIFESTAR
 EN EL CARÁCTER INDICADO, ACEPTA LA ESCRITURA
 DE LOS ANTECEDENTES EN LAS EXPOSICIONES EN ELLO CONTENIDAS
 EN VIRTUD DE LA LEY DE 1993-010 DE 1993-01-01
 DE LOS ANTECEDENTES Y RECLAMOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO
 DEL (S) IMPUESTO(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S)
 EN EL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. Conforme lo dispuesto en el Decreto
 Distrital 001 del 17 de diciembre de 1993, los otorgados
 presentan para su protocolización en esta escritura, los
 siguientes documentos: 1.- RECIBO(S) DE PAGO DE
 PÉRDIDA 1993 Y DECLARACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS
 DISTRICTAL DE IMPUESTOS, PREIMPRESO(S) No(S). 260-1139475-1
 AUTADHESIVO(S) 1314101002304-2. BANCO GANADERO. FECHA
 JULIO 3 DE 1994. CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) No(S). SB 146 T
 449 EN MAYOR EXTENSION. DIRECCION(ES) transversal 46 No. 145-45.
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C. DEL PROPIETARIO GUERRERO
 Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA. AUTAVALUO
 \$20.000.000,00. EN MAYOR EXTENSION.
 2.- DECLARACION DE CORRECCION PREIMPRESO(S) No(S)
 260-1139475-1. AUTADHESIVO(S) 1314101004703-1. BANCO
 GANADERO. FECHA(S) NOVIEMBRE 1994. CÉDULA(S) INMOBILIARIAS
 No(S). CBO-1003352. EN MAYOR EXTENSION.
 PREIMPRESO No. 2-501601039B-1 AUTOADHESIVO No. 1314101004703-1
 BANCO: GANADERO. FECHA: ENERO 27 DE 1995. MATRICULA EN EL
 AREA CBO-20179694 CÉDULA CATASTRAL No. SB 146 T 449 DIRECCION
 TRANSVERSAL 46 No. 145-4 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
 DEL PROPIETARIO GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS
 LIMITADA AUTO AVALUO \$20.000.000,00.
 3.- Recibo No. 68511030 a 7978223 de fecha 01/21/94 expedido
 por el IRI por total pagado por concepto de valorización
 beneficio general del inmueble, sobre el área total



SB 376041

120/448

326
40
36

Hoja No. 10

No. 146-46 con registro catastral en mayor extensión No. SB 146 T44 9. - 3.

Recibo No. 2407173 A 6948002 por pago del impuesto predial del año gravable de 1993 del inmueble ubicado con la

transversal 46. No. 146-46, con registro catastral en mayor extensión No. SB 146 T44 9.

LEIDO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo, el Notario que lo autorizó y doy fe. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. Derechos Notariales los del decreto 1572 de Julio 23 de 1994 \$ 122.806 Superintendencia de Notariado y registro \$1.000,00.- Fondo Nacional del Notariado \$1.000,00.- se utilizaron las hojas de papel notarial numeradas SB 376036, SB 376037, SB 376038, SB 376039, SB 376040, SB 376041, SB 376042, SB 376043, SB 376044, y

Adición ad. y vale. Dicho: CUATRO (\$18.826.904,00), (\$1.058.674,00), Vale.

[Faint circular notary seal and signature area]

FERNAN PERALTA NIEVES
C.C. No. 17.252.128 de Fonseca (La Guajira)
GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LTDA
MIT de. 800.187.341-3

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.

JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

C.C.No. 80'399 864 CHIA

L.M.No. 80'399 864 D.M. 55

Maria Magdalena Daza

MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA

C.C.No. 39.695.460

Luz Marina Beltrán Parro

C.C. No. 39.695.429 de Bogotá

AMERICANAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NET No. 820.397.031-7

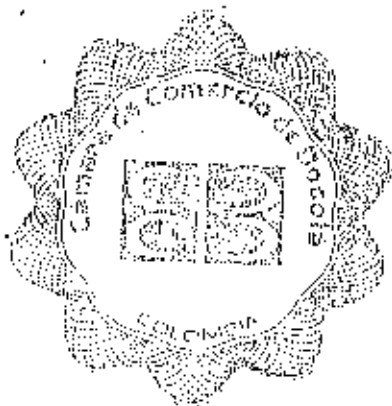
MARIA NICHORA CHARRY

ALFA ROMEO CHARRY

BOGOTÁ

Y SIETE (7) ENCARCADA DE SOHO DE BOGOTÁ

F. BOURNAY (H)



CCB 7460

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ HORA
OFICINA CALLE 93
PAGINA 7 FONIA: DIA 00 MES 00 AÑO 00

CION, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS, MODELOS, DISEÑOS, INVEN-
IONES Y NOMBRES COMERCIALES; CONSTITUIR ENTIDADES O SOCIEDADES
PERMITIR PINES TENDIENTES Y SIMILARES, INCORPORARLAS, ANSOREY
ADQUIRIR PARTE DE ELLAS O ASOCIARSE CON LAS MISMAS; SUSCRI-
COMPRAR, VENDER ACCIONES, BONOS O TÍTULOS VALORES; INVER-
LIORARMENTE SUS RESERVAS O ACTIVOS DISPONIBLES; Y EN GE-
LIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES, NO
RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50.000.000.00 DIVIDIDO EN 50.000 CUDIA
VALOR NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS DOCUMENTO IDENT. NO. CUDIAS VALOR

EDGAR ORLANDO

RODRIGO GARCIA

PERALTA

PERALTA RIVEROS

C.C. 19.480.158

C.C. 17.952.120

25.000

25.000

\$25.000.00

\$25.000.00

TOTALES

50.000

\$50.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL SEÑOR
SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS
CARGO NOMBRE

GERENTE: FLAMIN PERALTA RIVEROS

SUPLENTE CC.

GERENTE:

EDGAR ORLANDO RODRIGO GARCIA

DOCUMENTO IDENT.

C.C. 17.952.120

C.C. 19.480.158

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS SIGUIENTES FUNCIONES
ADMINISTRATIVAS Y USO DE LA RAZON SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES
CON LOS REQUISITOS QUE TIENAN ESTOS ESTABLECIDOS: ENAJENAR
RIL, COMPROMETER, ANOTAR, INTERPRETAR TODA CLASE DE RECUP-
COMPARACION EN LOS PROCESES EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO Y
HABER DE LOS BIENES SOCIALES; GRAVARLOS CON PREMIO O HIPOTE-
CAR SU DOMINIO EN CUALQUIERA FORMA, RECIBIR DINERO EN MUTU-
BRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUAL SUS MANIFESTACIONES,
LETRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALQUIERA OTRO
VALORES, TITULOS, DOCUMENTOS, PAGAROS, DESCARGARLOS, COPI-
APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES Y, EN FIN REPRESENTAR
CIUDAD EN TODOS LOS CASOS, AL REPRESENTANTE LEGAL NECESITA
ATRACTOS DE LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO LOS CONTRATOS Y ACTOS
CONCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SUPEREN UN MONTO DE CIN-
COS MIL PESOS (\$50.000.00) OBTENER CORRIENTES.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

OF. 15 A AL. 00-00 DEL 100

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

ALVAREZ
SANTAFE DE BOGOTÁ
10/01/00

10448



GUERRERO - PERALTA
ingenieros arquitectos Ltda.

REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS

ACTA No. 003

2539

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. el día siete (7) de febrero de 1994, siendo las tres (3:00) P.M. por convocatoria del Gerente formulada mediante escritura dirigida a cada uno de los socios, con la antelación prevista en los estatutos de la sociedad, se reunieron de GUERRERO & PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA, en las instalaciones de la sociedad ubicada en la Cra. 13A No. 86A-84 Of.104 en esta ciudad, con el fin de agotar el siguiente orden del día:

1.- Llamado a lista y verificación de quorum

2.- Informe de la gerencia

3.- Facultades al Representante Legal, para enajenar (vender) las unidades residenciales (apartamentos) del Proyecto Balcones de la Sabana ubicado en la transversal 46 No. 146-46 de esta ciudad.

Es necesario autorizar al Representante Legal para negociar a nombre de la sociedad las unidades de vivienda que se construyen en el proyecto denominado BALCONES DE LA SABANA, a continuación se hace la explicación del motivo de la propuesta hecha por el Representante Legal, de la cual se acordó por parte de los socios lo siguiente: Autorizar al Representante Legal de la sociedad para la venta de los veintitres (23) unidades de vivienda del proyecto Balcones de la Sabana ubicado en la transversal 46 No. 146-46 en Santafé de Bogotá, urbanización la Victoria Manzana 15 lote 11, con licencia de construcción número 005340, con un área construida en metros cuadrados 2.929.74 que es propiedad de la sociedad, queda entonces investido de plenas facultades para la enajenación de las unidades anteriormente mencionadas.

Agotado el orden del día siendo las seis (6) P.M. el presidente levantó la sesión

PRESIDENTE

SECRETARIA

EDGAR GUERRERO GARCIA

MARLEN AVILA RODRIGUEZ

C.C. No. 15.488.153 Bogotá

C.C. No. 51.742.809 Bogotá

Notaría Peralta y Sierra de Santafé de Bogotá D.C. Lda. que esta reproducción constituye copia fiel del original. 107 5 1994

Carrera 13A No. 86A-84
Oficina 104
Teléfonos: 611 05 03
Fax: 257 15 25

COPIA

NOTARIA 6
BOGOTÁ
COPIA DE LA ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS
Notario Edg. Peralta

LA DIVISION DE URBANIZACION Y VIVIENDA SECRETARIA GENERAL
DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTIAGO DE BOGOTA D.C.

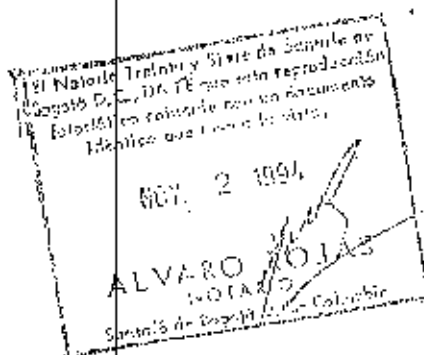
C E R T I F I C A :

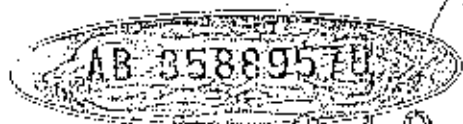
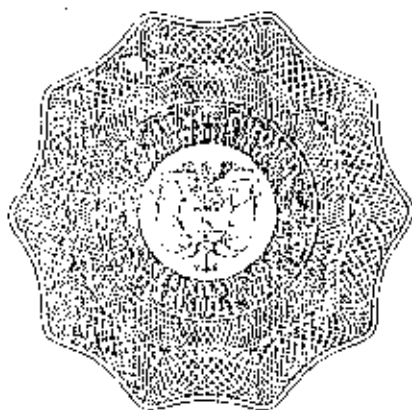
Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 96. de 1928 y mediante resolución No. 10041 del 27 de mayo de 1934, la Sociedad GUERRERO ARQUITECTOS E INGENIEROS LTDA. obtuvo la autorización para anunciar y desarrollar las actividades de enajenación para veintitres (23) apartamentos del denominado Edificio Salones de la Salana, ubicado en la Transversal 45 de esta ciudad.

Se expide la presente certificación, a los 11 de JULIO, 1934

Maria Teresa Gomez Curran

Jefe División de Urbanización y





NUMERO:

3219

TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE

PODER

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE
AHORRO Y VIVIENDA.

A LUZ MARINA BELTRAN PARRA

Ciudad: Santafé de Bogotá.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a TREINTA Y UNO (31)

de MAYO de mil novecientos noventa y cuatro

(1.994), ante ALVARO ROJAS, Notario Treinta y Siete (37) del Circulo de

Santafé de Bogotá, Distrito Capital, compareció el doctor JOSE VICENTE

FERNANDEZ RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en esta

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.685 expedida en

Bogotá, portador de la libreta militar No. 19.277.685 del Distrito Militar No.

3, quien obra en nombre y representación de " AHORRAMAS

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA", establecimiento de ahorro y

crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santafé

de Bogotá, D.C., en calidad de PRESIDENTE, lo cual acredita con

certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, documento que se

protocoliza en esta escritura y manifestó:

Que actuando en la citada calidad, por la presente escritura pública confiere

PODER especial, a la doctora LUZ MARINA BELTRAN PARRA, mayor de

edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía #

39.635.420 de Bogotá, actual funcionaria de esa Entidad, para que en nombre

y representación de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y

VIVIENDA, realice entre otros los siguientes actos y/o contratos:

PRIMERO: - Para que reciba, suscriba, firme y acepte los contratos de

mutuo, hipoteca ó administración anticípica que se constituyan a favor de

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, y a cargo de

los deudores, prestatarios, mutuatarios o hipotecantes en las líneas de crédito,

otorgadas por esa Corporación.

NOTARIA 37

Notario Encargado

SEGUNDO: Para que acepte, otorgue y firme las escrituras públicas de constitución de hipotecas, de garantías reales o personales, modificaciones, aclaraciones, subrogaciones y ampliaciones de las mismas. - - - - -

TERCERO: Para que cancele los gravámenes hipotecarios constituidos a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, una vez pagados los dineros adeudados y satisfechas todas y cada una de las obligaciones inherentes a los mismos; para que otorgue las escrituras de liberación o de cancelaciones parciales. - - - - -

CUARTO: Para que otorgue las escrituras aclaratorias que sean necesarias y firme escrituras de presentación que requiera la Corporación para demostrar el cumplimiento en las obligaciones adquiridas. - - - - -

QUINTO: La apoderada podrá sustituir parcialmente este poder en funcionarios de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, con las limitaciones dadas en este poder, siguiendo las instrucciones y autorizaciones que imparta el Presidente o Vicepresidentes con representación legal. - - - - -

Con la presente escritura se reforma el poder contenido en la escritura pública número seis mil quinientos cinco (6.505) del veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) otorgado en esta Notaría. - - - - -

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por el otorgante, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo el Notario que lo autoriza y doy fe.- A compareciente se le advirtió finalmente que una vez firmado esta escritura, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.- Derechos Notariales los del

Decreto 172 de Enero 28 de 1.992 \$6.000.00.- Superintendencia. No arrend. y Registro \$1.000.00 Fondo Nacional del Notariado \$500.00- Se firmaron las hojas de papel Notarial Números: AB35889578 y AB35889579. - - - - -

El compareciente igualmente REVOCÓ EL PODER OTORGADO POR ESCRITURA -

PUBLICA No. 3.732 del 29 de Julio de 1.993 de la Notaría 37 de Santafé de Bogotá D.C. - - - - -

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326 NUMERAL 6- LITERAL
DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A D O

QUE AMORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, SOCIEDAD COMERCIAL
CONSEJO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA
ENTIDAD JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE
CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE DICIEMBRE 12 DE 1972.

QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA DICIEMBRE 22 DEL

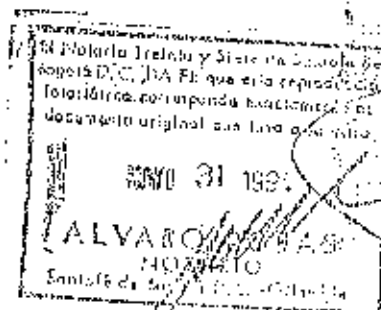
QUE POR RESOLUCION NUMERO 3352 DE AGOSTO 21 DE 1992 SE LE RENOVÓ
AUTORIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES
AHORRO Y VIVIENDA.

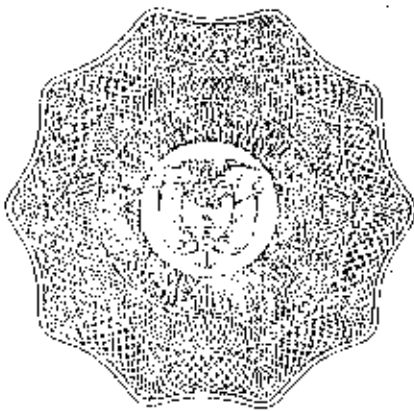
QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LOS REPRESENTANTES LEGALES
EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES Y SUS SUPLENTE SON EL PRIMER
SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE. ELLOS
ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA ACTUALIDAD:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
AMORRAMAS RODRIGUEZ JOSE VICENTE	19277685	PRESIDENTE
AMORRAMAS SANDINI JAIME ALBERTO	16589342	VICEPRESIDENTE
AMORRAMAS CARDONA CARLOS EDUARDO	19240545	VICEPRESIDENTE
AMORRAMAS FELAEZ CARLOS ARTURO	16602605	VICEPRESIDENTE
AMORRAMAS BASTREDO PEDRO FELIPE	19411184	VICEPRESIDENTE
AMORRAMAS CORREDOZ LUBIN	19202391	VICEPRESIDENTE
		SECRETARIO GENERAL

EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., MAYO 03 DE 1994 A LAS 01:49 PM

ALVARO CHARRRY GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL





Hoja No. 2

Nº 3219

Esta hoja hace parte de la Escritura Pública

número 3.219 del 31 de mayo de 1.994 de la

Notaría 37 de Santafé de Bogotá D.C. - - -

JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 19.277.685 de Bogotá

L.M. No. 19.277.685 del D.M No. 3

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT No. 890.307.031-7



ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PODERAHR.MHO.



NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

Esta hoja corresponde a la última de la

Nº 1897

copias TOTAL de la escritura pública No. 3219 de fecha 31 DE MAYO

de 1984 otorgada en la Notaria 37 del Circuito No.

Es fiel y

Nº 1897

tomada de su original la que expide en CUATRO

(4) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino

a EL INTERESADO

hoy, 22 ENERO 1985

EL NOTARIO TREINTA Y SIETE.



ALVARO ROJAS

Revisado el protocolo que hace referencia a esta copia, en el que en él no aparece nota de modificación o revocación, que se presume que el presente poder está vigente en la fecha

ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA

\$39.665



Ahorro Fomento

Corporación de Ahorro y Vivienda

En línea con el Futuro

Nº 0 448

43

RECEIVED
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
FISCAL Y FINANCIERA
18/08/2011

18/08/2011

Ministerio de Economía y Finanzas

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficio

Señor: Sr. Juan Carlos Rodríguez para Sr. Juan Carlos Rodríguez

En atención a la solicitud de información sobre el estado de la cuenta de ahorro de la Sr. Juan Carlos Rodríguez, se informa que la misma se encuentra en el estado de "CERRADA" por haberse agotado el saldo de la misma.

En consecuencia, se recomienda a la Sr. Juan Carlos Rodríguez que se ponga en contacto con la entidad emisora de la tarjeta de crédito para que se reactive la misma y así poder utilizarla para los pagos de los servicios de la Sr. Juan Carlos Rodríguez.

Atte. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ, por FRAVITA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ahorro y Vivienda, se informa a la Sr. Juan Carlos Rodríguez que la misma se encuentra en el estado de "CERRADA" por haberse agotado el saldo de la misma.

En consecuencia, se recomienda a la Sr. Juan Carlos Rodríguez que se ponga en contacto con la entidad emisora de la tarjeta de crédito para que se reactive la misma y así poder utilizarla para los pagos de los servicios de la Sr. Juan Carlos Rodríguez.

En consecuencia, se recomienda a la Sr. Juan Carlos Rodríguez que se ponga en contacto con la entidad emisora de la tarjeta de crédito para que se reactive la misma y así poder utilizarla para los pagos de los servicios de la Sr. Juan Carlos Rodríguez.

En consecuencia, se recomienda a la Sr. Juan Carlos Rodríguez que se ponga en contacto con la entidad emisora de la tarjeta de crédito para que se reactive la misma y así poder utilizarla para los pagos de los servicios de la Sr. Juan Carlos Rodríguez.

En consecuencia, se recomienda a la Sr. Juan Carlos Rodríguez que se ponga en contacto con la entidad emisora de la tarjeta de crédito para que se reactive la misma y así poder utilizarla para los pagos de los servicios de la Sr. Juan Carlos Rodríguez.

En consecuencia, se recomienda a la Sr. Juan Carlos Rodríguez que se ponga en contacto con la entidad emisora de la tarjeta de crédito para que se reactive la misma y así poder utilizarla para los pagos de los servicios de la Sr. Juan Carlos Rodríguez.

40 448



Ahorro Vivienda

Corporación de Ahorro y Vivienda

En línea con el Futuro

1) Deberán constituirse como garantías reales:

HIPOTECA EN PRIMER GRADO SOBRE EL INMUEBLE ADQUIRIDO, POR ADQUIRIR O REMODELAR.

CONSTITUCION DE LA(CS) SUBSUNTE(S) GARANTIA(S)

Los documentos señalados como garantía, deberán ser entregados al Departamento de Escrituración y garantía de esta Corporación con el fin de elaborar el Estudio de Títulos y la Minuta de Escritura respectivos. Su entrega deberá efectuarse a la mayor brevedad posible y en ningún caso después de haber sido dado cumplimiento a la orden de que la Corporación no los utilice para fines.

2) Fóllos de matrícula inmobiliaria de los inmuebles a hipotecar, dentro de 45 días de expedición, si no ha sido aportado el documento se presentará la solicitud.

3) Documentos que contengan los actos que afecten relacionados en el Catastro de Inmuebles, que comprendan un período de 20 años.

En caso de pérdida de uno o varios documentos, además de los documentos señalados, deberán aportarse los siguientes:

4) Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad y el correspondiente certificado de Constitución y Garantía (máximo dentro de 60 días de expedido por la Cámara de Comercio).

5) En caso de ser necesario, la solicitud ante el representante legal por un profesional (abogado, contador, etc.) para obligar a los titulares, basados en la credibilidad requerida por la Corporación.

Los demás documentos que el Departamento de Escrituración y Garantía de la Corporación considere necesarios para el trámite.

Al al momento del estudio de Títulos de la propiedad y tradición del inmueble es necesario el Departamento de Escrituración y Garantía entregar a los señores, la Minuta de Hipoteca y el Certificado de Existencia y Representación de la Corporación con el fin de portar el documento correspondiente.

120 448



Ahorro y Vivienda
Corporación de Ahorro y Vivienda

En línea con el Futuro

44

La primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca, el Folio de Matricula Inmobiliaria en que aparece debidamente registrada en primer grado la hipoteca constituida, deberá presentarse a la Corporación en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito.

En caso contrario, la Corporación se reserva el derecho de dar por no utilizada el crédito.

SEGUROS

Deberá previamente ser aceptado(s) para la inclusión en nuestra póliza de seguros colectiva de Incendio (x), Terremoto (x) y Vida.

PELATO POMERO JUST VICENTE ✓

NOTARÍA
Enceba, 20

AVISO

La Corporación evaluará por cuenta de Usted(es), el inmueble objeto del Crédito para los fines pertinentes según lo establecido por la Ley sobre la base de interés a cobrar de acuerdo con el rango en que se clasifica el inmueble.

Capital 4.000 - 4.000 Dólares /

Interés: 10 % Anual efectivo más corrección monetaria. ✓

DESOLUCIONAMIENTO DEL CRÉDITO

Una vez se cumple todo lo previsto en esta comunicación a satisfacción de la Corporación y previo el pago del Estudio de Títulos, Timbres del Pagaré, Avalúo y cualquier otro que requiera el otorgamiento de este crédito, se procederá a la cancelación del crédito en la forma siguiente: el interesado deberá llenar un formulario en blanco con el pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea enviada la Escritura de Constitución de Hipoteca debidamente registrada y el Folio de Matricula en el cual conste la Hipoteca en el grado extinto.

NO 448

720



Ahorro Vivienda

Corporación de Ahorro y Vivienda

En línea con el futuro

la garantía de este crédito es una subrogación de la misma constituida previamente por el vendedor. La subrogación perfeccionará el crédito siempre y cuando no exista, en caso de haberlo, el mayor valor del crédito (o la responsabilidad prevalga) del anterior dueño sobre el monto a pagaré que otorguen los solicitantes.

Plazo máximo de aceptación por escrito de esta aprobación de ocho días a partir de la fecha. Pasado este tiempo consideramos aceptada la solicitud.

Plazo para la liquidación del crédito es de treinta (30) días.

Atento

GABRIEL VARGAS GUTIERREZ
Regional Depto. Crédito

RECIBO DE PAGAMENTO DE DESPESAS MEDICINAIS - 2.0.0

RECIBO No. 4695130/9 A 7925223

DATOS DEL PAGO
FECHA 06/06/89 RECIBO 4695130/9 VALOR \$0

RECIPIENTARIO CURTES G. JUAN
CODIGO 170450014000450000
DIRECCION IV 46 148-48
CEDULA CONTRIBUCION 56 146 144 9
VALOR CONTRIBUCION 15
SALDO CONTRIBUCION 15
CUDIAS PAGADAS 15
DESEMBOLSO (-) \$250,230
DEPOSITOS (-) \$279,669
NUEVO SALDO \$11,611

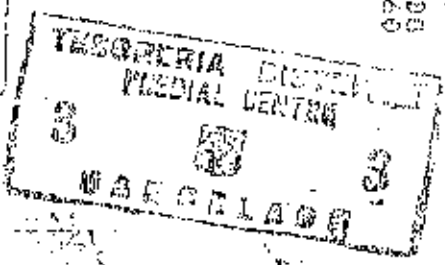
DETALLE
SALDO ANTES \$278,469
FINANCIACION \$20,323
INTERESES \$1,742
TOTAL \$300,731

BANCO CAJA MEDIAL
CHEQUE 1314 MEDIAL
\$300,000
SANTA FE DE BOGOTA, D.C. PARATODOS

CONTRIBUYENTE

TOTAL PAGADO \$300,731

FECHA PAGO 06/06/89
VALOR \$300,731



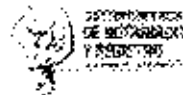
NOTA: CORRESPONDE ESTE ORIGINAL EL CUAL ES INDESTITUIBLE PARA CUALQUIER DECLARACION ANTE LA TESORERIA DISTRICTAL.

RECIBO DE PAGAMENTO DE DESPESAS MEDICINAIS
SANTA FE DE BOGOTA, D.C. PARATODOS
MAY 2, 1989
MAYOR

RECIBO No. A 6948802

Handwritten signature and initials.

ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL DEL CUAL SE INDESTITUIBLE PARA CUALQUIER DECLARACION ANTE LA TESORERIA DISTRICTAL.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 60N-20179684

46
21

Impreso el 08 de Febrero de 2008 a las 10:09:38 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OFICINA REGISTRAL: BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA S.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA: 14-03-1994 RADICACION: 1994-22927 COD. ESCRITURA DE: 04-06-1994 COD. CATASTRAL:
ESTADO DEL VOTO: **ACTIVO** COD. CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

Del inmueble ECOPURMA Nro 1531 de fecha 17-03-94 en NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 103 con area de 2147 m² con un linderos de 2147 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6-94)

COMPLEMENTACION:

GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA ADQUIRIÓ POR LUMBRERA A CORTES GONZALEZ JUAN SEGUN ESCRITURA 4022 DEL 22-12-92 NOT. 37 SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-08-93 AL POBO 050-2003352. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A CORTES GONZALEZ JUAN SEGUN ESCRITURA 1570 EL 07-05-90 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-05-90.

DIRECCION DEL INMUEBLE Por Favor, INFORMACION

TRANSVERSAL 48 #143-48 APARTAMENTO 103 EDIFICIO BALCONES DE LA SABANA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) EN base de integracion y otras:

60N20097

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-10-1993 Radicacion: 1993-81720

Del ESCRITURA 5037 del 24-08-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA 8001873411

AL AHORRAMIAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-04-1994 Radicacion: 1994-22927

Del ESCRITURA 1531 del 17-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 350 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-10-1994 Radicacion: 1994-87828

Del ESCRITURA 6491 del 29-09-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO ESC. 1530 EN CUANTO A REUBICACION DE LOS GARAJES DE USO EXCLUSIVO ANTES 6 AHORA 8 EL GARAJE 3V DE VISITANTES PASA A ASIGNACION DE USO EXCLUSIVO EN CONSECUENCIA SE MOBILIZA MEMORIA

DESCRIPCION: PROYECTO DE DIVISION Y ART. 6 Y 10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA 8001873411 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-07-1995 Radicacion: 1995-12059

Del ESCRITURA 0448 del 27-01-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 26,395,578.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GUERRERO Y PERALTA ARQUITECTOS E INGENIEROS LIMITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20179694

Página: 2

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:08:36 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA 39695460 X
A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE 80399864 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-02-1995 Radicación: 1995-12059
Doc: ESCRITURA 0448 del 17-01-1995 NOTARIA 37 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: 3
ESPECIFICACION: C/O HIPOTECARIA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA 39695460 X
DE PERALTA ROMERO JOSE VICENTE 80399864 X
DE AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-11-1996 Radicación: 1996-79380
Doc: OFICIO 2 996 del 17-10-1996 JUDICADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: 3
ESPECIFICACION: 402 EMBAZOS HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE X
A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-03-2001 Radicación: 2001-16630
Doc: OFICIO 0630 del 08-10-2001 JUDICADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: 3
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE
A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-03-2003 Radicación: 2003-37257
Doc: OFICIO 654 del 26-03-2003 JUDICADO 23 CIVIL de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: 3
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RSE: 2-03-1996 MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA X
A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-04-2005 Radicación: 2005-27928
Doc: OFICIO 344 del 17-02-2005 JUDICADO 23 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: 3
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
A: DAZA FERREIRA MARIA MAGDALENA X
A: PERALTA ROMERO JOSE VICENTE X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-05-2007 Radicación: 2007-94766
Doc: OFICIO 07-2151 del 24-05-2007 JUDICADO 31 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20179694

Página: 3

Impreso el 06 de Febrero de 2008 a las 10:09:36 a.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA READICADO 07-1340 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEL CAJABOJA ACOMADA ANDRÉS

AL FAVORISTA ROMERO JOSE VICENTE

X

PROCESO DE ANOTACIONES: *10*

SALVADORA (Información Anterior o Corregida)

Ano de la Nota: 0 Año de la Nota: 1 Radicación: 1995-5852 fecha 30-08-1995

COMPLETACION CORREGIDA VALE 10.5852/95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

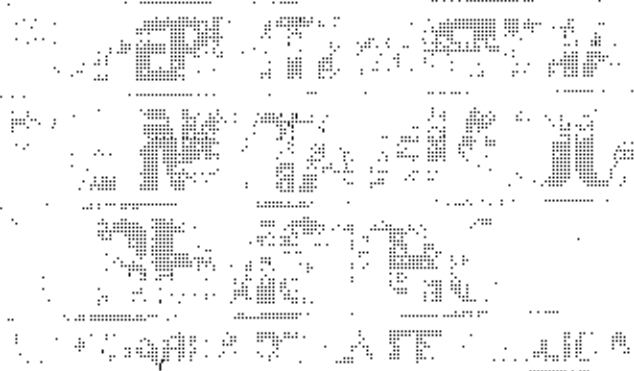
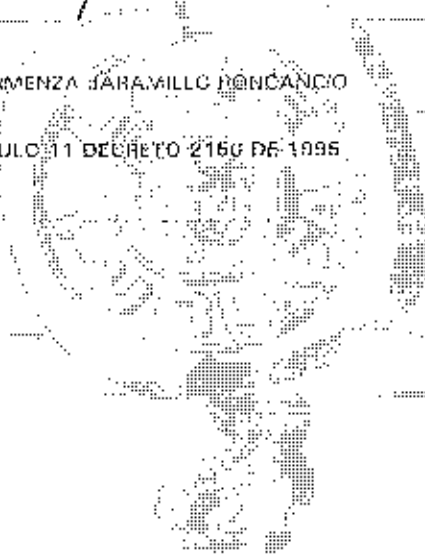
USUARIO: CAJBAP89 Impreso por: CAJBAP89

TIMBRE: 2008-71893

FECHA: 06-02-2008

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RINCANCIO

AN REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2160 DE 1995



48
23

CARMEN TAFUR DE VELASCO.
ABOGADA.

Señores:
Juez 61 Civil Municipal
En Su Despacho.

Ref: radicación No. 07-1340

DEMANDANTE: DIEGO ANDRES CALDERON AITUMADA.
DEMANDADO: JOSE VICENTE PERALTA ROMERO:

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL. C.P.C. CAPITULO II, ART 140, Modificado D.E. 2282/89 art 1º, num 80. CAUSALES DE NULIDAD, El proceso es Nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos. Numeral 3º, - Cuando el Juez pretermite integralmente la respectiva instancia, Numeral 5º, 6º, Cuando se Omiten los términos u oportunidades, para pedir o practicar pruebas, o para practicar alegatos de conclusión, 7º, Cuando es indebida la representación de las partes, numeral 9º. Cuando no se practica en legal forma la NOTIFICACION A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO A LAS DEMAS PERSONAS DE AQUELAS QUE DEBAN SER NOTIFICADAS, EL DEFECTO SE CORREGIRA PERO SERÁ NULA TODA LA ACTUACION CUANDO LA LEY ASI LO ORDENA,AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBERAN SER CITADAS, COMO PARTES,

Nulidad, consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional, ES NULA de PLENO DERECHO, LA PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, ESTO ES SIN LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESENCIALES REQUERIDAS PARA LA PRODUCCION DE LA PRUEBA, ESPECIALMENTE EN O QUE ATAÑE CON EL DERECHO DE DE CONTRADICCIÓN PR LA PARTE A LA QUE SE OPONE ESTA. "...

Art 141, Es CAUSAL DE NULIDAD, NUMERAL 2.- Y ART. 142, NUMERAL 1º. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

Carmen Tafur de Velasco, mayor y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, y en transito en esta ciudad de Bogotá. A usted me dirijo, a fin de manifestarle lo siguiente: En el Simulado proceso de la referencia, y por encontrarme en la oportunidad legal: FORMULO INCIDENTE DE NULIDAD DE LA SENTENCIA, PROFERIDA POR SU DESPACHO, HABIDA CONSIDERACION,

DE QUE DE CONFORMIDAD, CON EL certificado de tradición, que he⁹ presentado, en la diligencia del pretendido secuestro del día 14 de febrero, demuestro a usted, que el bien o mejor dicho los derechos que se pretenden secuestrar, se encuentran afectados por una hipoteca de primer grado a favor del banco ave-villas, Hipoteca de la cual se subrogó mi mandante, sr DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, SEGÚN LO DEMUESTRO PLENAMENTE, EN LA DILIGENCIA LLEVADA A CABO POR LA JUEZ 6ª DE DESCONGESTION.

Peticiones: 1ª.-) En consecuencia, me permito solicitar a su despacho sea decretada la NULIDAD DE LA SENTENCIA, DICTADA POR SU DESPACHO, en el simulado proceso Ejecutivo de la Referencia. Por carencia absoluta de NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO.

Petición 2ª.-) Que una vez decretada la nulidad solicitada, pido se condene en costas y perjuicios a los temerarios demandantes.

Petición 3ª.-) Que como consecuencia de lo anterior solicito se decreten las siguientes pruebas:

A.-) NOTIFICACIONES, AL ACREEDOR HIPOTECARIO.

B.-) QUE POR SU DESPACHO SE RECHACE LA DEMANDA PROPUESTA, POR NO HABER CITADO, A LA copropietaria del inmueble, que se pretende embargar y secuestrar, sra. Maria magdalena daza ferreira. Presento copia de la escritura publica no _____ de la Notaria 37 del Circulo de Bogota.

C.-) Que desde ahora, si no fuere decretada la nulidad solicitada, solicito se cite, a un interrogatorio de parte, al demandante señor DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA, INTERROGATORIO QUE FORMULARE EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA EL DIA Y HORA, QUE UD SEÑALE,

d.-) Que se Cite, si ud lo considera prudente al demandado para que conteste el interrogatorio de parte que le formulare, en forma personal y directa. O escrita.

Atentamente,



CARMEN TAFUR DE VELASCO.

C DE C NO. 20.214.115 DE BOGOTA. T.P.NO 6.265. C. S DE LA J.

RECEIVED
BOGOTA
FEB 20 1974
SECRETARIA DE JUSTICIA

NOTARIA DIECISIETE

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los doce (12) días del mes de marzo del año Dos mil ocho (2008) ante mi, **DUBAN FERNANDO LOBO BARRAGAN**, Notario Diecisiete (17), del círculo de Bogotá, Compareció el (la) el señor (a) **JULIA MILENA MONDRAGÓN ARANGO** quien (es) se identifica (n) con cedula (s) de ciudadanía Numero (s) 38.973.176 expedida (s) en Calí, de estado civil **SOLTERA**, de ocupación **ABOGADO**. Domiciliado (a) en Bogotá y residente en la Carrera 18 No. 86 A-14 barrio Antiguo Country. Y sin ningún impedimento para declarar y manifestó bajo la gravedad de juramento que:

LA NOTARIA
LEA BIEN SU
DECLARACION EXTRAJUDICIAL
DESPUES DE RETIRADA DE LA NOTARIA

PRIMERO: Conozco de vista, trato y comunicación al señor **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, y me consta que celebró contrato de compraventa en abril de 1996 con los señores **JOSE VICENTE PERALTA ROMERO**, y **MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA**, de un apartamento ubicado en el Edificio **BALCONES DE LA SABANA**, situado en esta ciudad, en la Transversal 46 No.146-46, apartamento No. 103, el precio se acordó en \$44.000.000,00, entregando como cuota inicial \$28.689.145,00 Moneda corriente, que pagó parte en efectivo y parte con obras originales del maestro Armando Villegas padre del señor **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, el saldo, la suma de \$15.319.855,00, Moneda Corriente, continuaría pagando las cuotas a la **CORPORACION AV VILLAS**.

SEGUNDO: Vi una carta de felicitación enviada al señor **ARMANDO VILLEGAS** por el cumplimiento de esta obligación pendiente y en diversas oportunidades lo acompañé a la Oficina del Centro a pagar dicha cuota, y hacer algunos abonos de mayor valor.

TERCERO: La promesa de compraventa se firmó en abril de 1996 y se estipuló que en 90 días se otorgaría la respectiva escritura pública. Dicho plazo venció el 8 de julio de 1996 y nunca se presentaron para la firma ni el señor **JOSE VICENTE PERALTA ROMERO** ni la señora **MAGDALENA DAZA FERREIRA**, en repetidas ocasiones se trató de ubicar al señor **JOSE VICENTE ROMERO PERALTA** y siempre posponía la firma de la escritura pública y en una de las oportunidades que se logró encontrar porque trabajaba o visitaba con frecuencia la **FUNDACION ANDRES BELLO**, cuando fui en mi calidad de abogada a decirle que nos pusieramos de acuerdo para firmar la escritura al señor **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, me dijo palabras desobligantes y añadió que no la iba a firmar y que hiciera lo que quisiera; después el señor **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR** ha tratado de localizarlo y se encuentra perdido, pero lo raro, es que de buenas a primeras aparece un proceso ejecutivo en contra del mencionado **JOSE VICENTE PERALTA ROMERO**, y el señor **VILLEGAS TAFUR** quien ha sido poseedor de buena fe, durante todo este tiempo más de diez (10) años, tiene que afrontar todos los problemas derivados del incumplimiento del señor **JOSE VICENTE PERALTA ROMERO**, todo lo manifestado me consta, porque el día que se realizó el secuestro por parte del Juzgado 61 Civil Municipal me encontraba presente.

BOGOTÁ MARZO 25 DE 2.008.

Señora
Doctora, RUTH JOANY SANCHEZ GOMEZ
Juez 61 civil municipal
En Su Despacho.

REF: Radicación No 2007- 1340.
Ejecutivo Singular de: DIEGO ANDRES CALDERON AHUMADA,
Contra JOSE VICENTE PERALTA ROMERO

INCIDENTE DE NULIDAD TAXATIVA, PROCESAL, CAREN
CIA ABSOLUTA DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO, ART
140 NUMERAL, 7º, del C. de P. C.

Primera Nulidad Taxativa Procesal: Esta Causal se configurará, por
carencia total de poder para el respectivo proceso. Véase que la
letra, dice textual -mente, que el deudor ES EL SEÑOR VOSÉ
VICENTE PERALTA ROMERO, CON C. DE C. No. 80.389.864,
según aparece en la letra de cambio presentada al cobro judicial, LA
CUAL NO PRES TA MERITO EJECUTIVO POR CONTENER,
ENMENDADURAS, Y BORRONADURAS, EN EL NOMBRE, Y EN
LA CANTIDAD DE DICHO DOCUMENTO.

Así tenemos que el demandado, según el poder, se llama JOSE,
PERO SEGÚN EL NOMBRE DEL DEUDOR EN LA LETRA ES EL
SR VISÉ, Y NÓ JOSÉ OMO APARECE EN EL MEMORIAL
PODER DEL DEMANDANTE. En consecuencia se da la nulidad
taxativa propuesta.

Solicito se tenga como prueba, la escritura no, no 0488, del 27 de
Enero de 1.995, de la Notaria 37, de da cuenta, que el Sr JOSE
VICENTE PERALTA ROMERO, FUE PROPIETARIO DEL APAR
TAMENTO No 103, del edificio BALCONES DE LA SABANA, con
CEDULA, ES DIFERENTE A LA ANOTADA, EN LA LETRA DE
CAMBIO PRESENTADA AL COBRO JUDICIAL,

PRUEBA SOLICITO SE OICIE A LA AREGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, PARA QUE NOS CERTIFIQUEN QUE PERSONA ES LA TITULAR DE LA C. de C., que aparece anotada en la letra presentada CONTRA el Sr. VOSE VICENTE PERALTA ROMERO

Segunda nulidad taxativa, art 140 numeral 8º.-) Cuando no se practica en Legal Forma la NOTIFICACION PERSONAL DEL DEMANDADO; O A SU REPRESENTANTE LEGAL. O AL APODERADO DE AQUEL O DE ESTE SEGUN EL CASO, DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA. O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO O SU CORRECCION O ADICION,

Se ordena emplazar o notificar por el art 320. del C. de P.C. pero sucede, que el demandado anotado en el poder la demanda, y los autos, admisorios, de la demanda, se da una direccion errada ajena. Donde no lo conocen y hace mas de doce años vendió el demandado, según papeles. Pero de diferente nombre y CEDULA EN LA LETRA PRESENTADA AL COBRO JUDICIAL, QUE NO PRESTA MERITO EJECUTIVO. Y

Tercera NULIDAD TAXATIVA ART. 140. NUMERAL 9º. C DE P. C. CUANDO NO SE PRACTICA LA NOTIFICACION EN LEGAL FORMA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS AUN QUE SEAN INDETERMINADAS. QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, EN EL PROCESO.

Invoco la nulidad que determina el artículo 29 de la Constitución Nacional.-) ES NULA DE NULIDAD ABSOLUTA LA PRUEBA OBTENIDA POR MEDIOS RAUDULENTOS.

Asi tenemos que el demandado no existe, y que la direccion anotada, fue de la persona que dice el demandante, pero hace 12 años vendió esa propiedad, amen de que el deudor según la leta de cambio, es de diferente nombre y de diferente C de C. a la de quien fuera propietario, en el año de 1.995, y vendió según lo acredita la diligencia de SECUESTRO, desde hace 12 años, dicho señor, no vive ni reside en esa direccion.

Cuarta Nulidad Procesal. Artículo 141, numeral 2º. En conc, con el art 142 de la misma obra, C. de P. C.

En el expediente radicado bajo el no 2.007- 1340, se observa que no aparece el Despacho Comisorio no. 07- 535 de fecha 16 de Noviembre del 2.007. el cual fué diligenciado por la DRA: JEN NY PAOLA OSPINA GOMEZ, JUEZ 6ª, CIVIL MUNICIPAL DE sirva oficial, al JUZGADO 6º DE DESCONGESTIÓN A FIN DE ESTABLECE, CUAL ES LA CAUSA DE QUE NO HAYA SIDO ENVIADO EL DESPACHO DILIGENCIADO, A SU DESPACHO. DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL.

Solicio como pruebas de las nulidades presentadas, los documentos que presente en la oposición a la diligencia de secuestro.

Solicito se recepcionen las pruebas testimoniales solicitadas, por ser pertinentes.

Asi mismo solicito se practique una Inspeccion Judicial, al Apartamento 103 del Edificio Balcones de la Sabana a fin de que se demuestre, que el despacho a su digno ergo ha sido engañado, dando como residencia del SUPUESTO DEMANDADO, LA DIRECCION ANOTADA, EN EL DESPACHO COMISORIO.

Carmen Tafur de Velasco, identificada como aparece al pié de mi firma, a usted me dirijo a fin de demostrar el interés que me asiste en las presentes diligencias.,

El Señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, adquirió por compra legítima, a los señores JOSÉ VICENTE PERALTA ROMERO, Y MARIA MAGDALENA DAZA FERREIRA, el apartamento no 103 ubicado en la unidad residencial BALCONES DE LA SABANA, ubicado en la transversal 46 No 146-46 dirección anotada por su despacho en el comisorio no. 2007- 535. para practicar la diligencia de Secuestro. Según documento privado de fecha, 9 de abril de 1.996, documento que demuestra, el derecho de POSESION Y PROPIEDAD QUE LE ASISTE A MI MANDANTE CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, DURANTE DOCE AÑOS CONTINUOS EN FORMA PUBLICA Y TRANQUILA. DE BUENA FÉ con derecho a prescribir.

2º.-) Con fecha 14 de Febrero del 2.008, Se presento el Juzgado 6º Civil Municipal, de DESCONGESTIÓN, a practicar una diligencia, de SECUESTRO, en el apartamento de PROPIEDAD, Y EN POSESION QUIETA PACIFICA Y TRANQUILA de mi mandante, diligencia a la cual me opuse, presentando el documento, de compra del inmueble, y testigos que acreditaron la posesión de mas de 12 años, en forma continua, recibos de pago de impuestos, de once años, de administración del edificio, y de las cuotas de la HIPOTECA QUE SE SUBROGÓ MI MANDANTE ANTE LA CORPORACION DE AHAORRO Y VIVIENDA, HOY, DAVIVIENDA. POR MAS DE ONCE AÑOS Y MEDIO.

3º.-) Presente toda clase de documentos, que demostraron la posesión quieta tranquila y pacífica de mi mandante, y ante todo el hecho contundente, de que desde hace aproximadamente, 12 años, no reside en esa dirección el demandado señor JOSE VICENTE PERALTA ROMERO. Según el documento de compraventa que pongo a su disposición. Nulidad, contemplada en el art. 29 de la Constitución Nacional.

HECHOS ::

PRIMERO.-; Se observa, en el expediente anotado en la referencia, a folio 2. una letra de cambio, adulterada, en la cantidad, en números véase el VALOR DE \$ 9.500.000.00 PESOS, el Número 9, en números repintado, y el nombre del demandado ES DIFERENTE AL QUE APARECE COMO OBLIGADO, en dicho documento así: VOSE VICENTE PERALTA ROMERO, Y NÓ JOSÉ, como se menciona EN EL PODER, EN LA DEMANDA EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, AL IGUAL QUE EN EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO.

SEGUNDO:- Obsérvese, NO EXISTE FIRMA DEL ACEPTANTE SR VOSE VICENTE PERALTA ROMERO, puesto que se ha anotado en el sospechoso documento una CEDULA NO: 80.389.864 CUANDO EN LA ESCRITURA QUE PONGO A SU DISPOSICION LA CEDULA QUE APARECE ES: 80.399.864. DOCUMENTO DONDE APARECE LA FIRMA DEL DEMANDADO QUE EN NADA SE PARECE A LA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO



PRESENTADO AL COBRO COMO TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO.

Presento COPIA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO practicada el día 14 de Febrero del 2.008 por el Juzgado 6° Civil Municipal de DESCONGESTIÓN. A fin de demostrar el interés legal que me asiste en las presentes diligencias.

En esta diligencia fui nombrada como su APODERADA por el tercero OPOSITOR, señor DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, actual propietario del inmueble y con POSESION QUIETA TRANQUILA PUBLICA PACIFICA Y DE BUENA FE, CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, CON DERECHO A PRESCRIBIR, LOS DERECHOS QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER, AL DEMANDADO SEÑOR JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, desde hace 12 años. En el apartamento 103, del Edificio Balcones de la Sabana, en la direccion anotada en el despacho comisorio no 535.

LA TRANSVERSAL 46 No. 146-46, cuando en la letra de cambio da como dirección, la DIAGONAL 76, No. 2-A - 70. VER EL DOCUMENTO, A FOLIO 2.

Pruebas. SOLICITO SE ORDENE ABRIR LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACION DE LOS HECHOS AQUÍ DENUNCIADOS. Y la consecuencial nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, ordenando el desembargo del bien y la condena en costas y perjuicios contra el demandante y sus apoderados.

E.-) Que mediante TESTIGOS se establezca DESDE QUE FECHA NO HABITA EL SR JOSE VIVENTE PERALTA ROMERO, EL APARTAMENTO 103, DEL EDIFICIO BALCONES DE LA SABANA, ubicado en la carrera 46 no 146-46. de esta ciudad.

Que se establezca con los testigos, nombrados en la diligencia del día 14 de Febrero de 2.008, como es cierto que nunca fue notificado el Sr. JOSE VICENTE PERALTA ROMERO, en el proceso de la referencia, tal como lo afirma el apoderado a folio 84, del expediente, bajo la gravedad del juramento. Es prueba la diligencia del día 14 de Febrero del 2.008,

LICITO SE CITE AL DEMANDANTE, SR: Diego Andres Calderon Ahumada, a fin de que reconozca el contenido del documento letra a folio 2, para que declare si es el quien adultero, tanto el nombre del obligado como el valor de la letra, y el numero de la cedula, asi mismo, que persona ACEPTA LA LETRA DE CAMBIO PRESENTADA PARA EL COBRO, Y NOS INFORME QUIEN ES LA PERSONA QUE COLOCA LAS LEYENDAS O JEROGLIFICOS EN EL DOCUMENTO EN LA SECCION QUE DICE aceptada, y que nos informe quien es el portador de la C de C No. 80.339,864. según aparece de puño y letra del apoderado en la caratula del expediente.

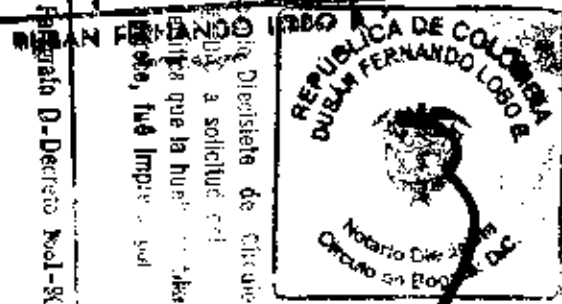
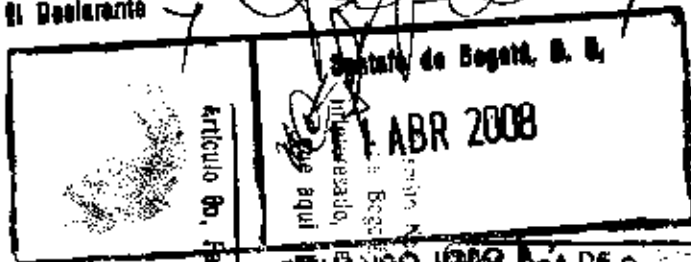
Que se cite al demandante, para que bajo juramento CONTESTE EL INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARE EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA O POR ESCRITO, EL DIA Y HORA QUE UD SEÑALE. ASÍ MISMO PARA QUE REONozCA EL CONTENIDO Y FIRMA EN EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO.

Que se tengan como pruebas, todas las aportadas en la diligencia del dia 14 de Febrero, además de las que se practiquen y decrete su despacho de Oficio.

Del Sr Juez Atentamente,


CARMEN TAFUR DE VELASCO.
C DE C NO 20.214. 115 DE BOGOTA
T.P..NO 6.265 DEL C. S. DE LA J.

DIARIA DIECISIETE DE SANTIPE DE BOGOTA
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTIPE DE BOGOTA
compareció Carmen Tafur de Velasco
quien se identificó con C. C. No. 20 214 115
Expedida en 6265 y DECLARO que la firma y huella
facilitar que aparecen en el presente documento son ciertas y
que es cierto el contenido del mismo
El Declarante 



16 de Abril de 2008

En la fecha al Despacho con el
escrito que antecede y anexos.

Gladys Becerra
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

(4)